



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Ineficacia de las Sanciones Penales para el Delito de Minería  
Ilegal, Santiago de Chuco, 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

**Br. Gabriel Alipio, Juan Alberto (ORCID: 0000-0002-3965-631X)**

**ASESOR:**

**Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas  
y formas del fenómeno criminal.**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

*A Dios por ser mi guía en este largo camino*

*A mis padres, por ser mi motor, mi guía y sustento para lograr cumplir cada una de mis metas.*

**Juan Alberto**

## **Agradecimiento**

*A mi asesor de tesis al Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.*

*A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado de Maestría de Derecho Penal y Procesal penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.*

*A toda mi familia por su apoyo incondicional y por motivare a culminar mi trabajo de investigación.*

**Juan Alberto**

## Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	23
VI. CONCLUSIONES	71
VII. RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS	74
ANEXOS	79
Anexo 1: Matriz de Categorización Apriorística	
Anexo 2: Guía de Entrevista	
Anexo 3: Matriz de desgravación entrevistado 1	
Anexo 4: Matriz de desgravación entrevistado 2	

- Anexo 5: Matriz de desgravación entrevistado 3
- Anexo 6: Matriz de desgravación entrevistado 4
- Anexo 7: Matriz de desgravación entrevistado 5
- Anexo 8: Matriz de desgravación entrevistado 6
- Anexo 9: Matriz de desgravación entrevistado 7
- Anexo 10: Matriz de desgravación entrevistado 8
- Anexo 11: Matriz de triangulación de datos
- Anexo 12: Panel Fotográfico
- Anexo 13: Declaratoria de Originalidad del Autor
- Anexo 14: Declaratoria de Autenticidad del Asesor
- Anexo 15: Acta de sustentación de la Tesis
- Anexo 16: Autorización de publicación en Repositorio Institucional
- Anexo 17: Porcentaje Turnitin
- Anexo 18: Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Codificación de los entrevistados	20
<b>Tabla 2:</b> Análisis del tratamiento legal del Delito de minería ilegal en el Perú	23
<b>Tabla 3:</b> Análisis de las sanciones establecidas en el código penal para el delito de minería ilegal	30
<b>Tabla 4:</b> Análisis del el tratamiento legal del Delito de minería ilegal y sus respectivas sanciones penales en países latinoamericanos.	36
<b>Tabla 5:</b> Percepciones respecto al tratamiento legal del Delito de Minería ilegal	59
<b>Tabla 6:</b> Percepciones respecto a la modificación de normas relacionadas al Delito de Minería Ilegal	60
<b>Tabla 7:</b> Percepciones respecto a la intervención directa del ente estatal.	61
<b>Tabla 8:</b> Percepciones respecto a los criterios de los operadores de derecho	62
<b>Tabla 9:</b> Percepciones respecto a las sanciones penales y sus limitaciones o ineficacia	63
<b>Tabla 10:</b> Percepciones respecto a la erradicación de la minería ilegal a través de las sanciones penales	64
<b>Tabla 11:</b> Percepciones respecto a las acciones que permitan eficacia de las sanciones penales	65
<b>Tabla 12:</b> Matriz de Categorización Apriorística	79
<b>Tabla 13:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 1	84
<b>Tabla 14:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 2	87
<b>Tabla 15:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 3	90
<b>Tabla 16:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 4	93
<b>Tabla 17:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 5	97
<b>Tabla 18:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 6	100
<b>Tabla 19:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 7	102
<b>Tabla 20:</b> Matriz de desgravación y codificación entrevistado 8	105
<b>Tabla 21:</b> Matriz de triangulación de datos	108

## RESUMEN

Se precisa que la presente investigación titulada: Ineficacia de las Sanciones Penales para el Delito de Minería Ilegal, Santiago de Chuco, 2019, tuvo como objetivo general determinar por qué las sanciones penales para el delito de la minería ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019.

Se trata de una investigación básica de alcance descriptivo y enfoque cualitativo. La unidad de análisis está conformada por especialistas en derecho penal y procesal penal (fiscales, asistentes y abogados litigantes de Santiago de Chuco). La técnica empleada para la recolección de datos fue la entrevista estructurada y la recopilación materializada y desmaterializada, mientras que como instrumentos se hizo uso de una guía de entrevista y las fichas.

Se concluyó que las sanciones penales para el Delito de la Minería Ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019 debido a que la actual normativa en torno al delito de minería ilegal, se orienta a sancionar sólo a quien produce tráfico ilegal de minerales ilegales y no se ocupa de sancionar a quien trafica y compra minerales ilegales.

**Palabras clave:** Delito de Minería Ilegal, Sanciones penales, Santiago de Chuco, eficacia

## **ABSTRACT**

It is specified that the present investigation entitled: Inefficiency of criminal sanctions for the crime of illegal mining, Santiago de Chuco, 2019, had as a general objective to determine why criminal sanctions for the crime of illegal mining are not being effective in the community from Santiago de Chuco, 2019.

It is a basic research of descriptive scope and qualitative approach. The unit of analysis is made up of specialists in criminal law and criminal procedure (prosecutors, assistants and trial lawyers of Santiago de Chuco). The technique used for data collection was the structured interview and the materialized and dematerialized collection, while as instruments, an interview guide and files were used.

It was concluded that the penal sanctions for the Crime of Illegal Mining are not being effective in the community of Santiago de Chuco, 2019, because the current regulations regarding the crime of illegal mining are aimed at sanctioning only those who produce illegal trafficking. of illegal minerals and is not concerned with sanctioning those who traffic and buy illegal minerals.

**Keywords:** Illegal Mining Crime, Criminal Sanctions, Santiago de Chuco, effectiveness.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La minería ilegal en nuestro país no es una problemática con la que recientemente esté batallando nuestro ente estatal, pues dicha actividad se viene desarrollando desde la época colonial. Sin embargo, desde las décadas setenta y ochenta es que se reviste de mayor gravedad para la nación, apoyado en la crisis social y económica-política que aquejaba al Perú, ello aunado al incremento repentino de ciertos minerales en el mercado extranjero.

Si analizamos la realidad internacional, podremos encontrar que uno de los primeros países que optó por emplear la vía penal para poner un freno a las actividades minerales ilegales, fue el país de Colombia, que desde el 2000 planteó sanciones penales para explorar o explotar yacimientos mineros que no tenga los permisos que correspondan y con ello se ocasione daños que sean difíciles de reparar en el ambiente o en los recursos de la naturaleza; por otro lado, el país de Bolivia lleva a cabo la incorporación, en su código de procesos penales del año 2013, esto es, los delitos concernientes a explotar de forma ilegal minerales y de comercializar los mismos sin tener en cuenta los parámetros legales (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2015, p.17-18).

En cuanto a nuestra realidad social, podemos referir que hoy en día la actividad minera ilegal se suscita en zonas alejadas del Perú, zonas en las que las instituciones del estado no tienen mayor alcance, dificultándose las labores para vigilar y fiscalizar las mismas, y así lograr la menor transgresión de la ley. Se debe señalar que es justamente lo informal de esta actividad lo que la conlleva a ser ilegal, además de la premeditación con la que muchas veces accionan los sujetos inmersos en ello, a diferencia de aquellos quienes cumplen con desarrollar la actividad dentro de los parámetros de ley. Nuestro ente estatal con miras a poder combatir con estas dificultades, contempló todo un conjunto de instrumentos legales de naturaleza penal, como lo son las sanciones penales. Sin embargo, no se les está dando el cumplimiento adecuado, pues por ejemplo los fiscales en reiteradas ocasiones están sobreseyendo el proceso o archivándolo por inconvenientes durante las investigaciones. Podemos señalar entonces que, a diferencia de lo que

sucede en nuestro país y Colombia, en el caso de Bolivia, el configurar el delito bajo análisis no guarda un vínculo con el generar daños al medio ambiente, sino que es suficiente que la acción de explotar el mineral se lleve a cabo sin tener la autorización debida.

En la provincia de Santiago de Chuco encontramos mineras que llevan a cabo actividades de extracción de forma ilegal para luego comercializarlas, emplean recursos hídricos, contaminando el medio ambiente, pues arrojan los afluentes a los ríos que pasan por el lugar de extracción del material, utilizando dragas y maquinarias, afectando los sembríos de los pobladores del lugar por ejemplo, incluso se afecta el agua que es para el consumo humano; tal es así que el 23 de enero del 2020 la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco interpone una acción de amparo (Expediente N° 00005-2020-0-1609-JR-CI-01), mediante la que solicitan la suspensión o paralización de las actividades mineras realizadas por la demanda en el Sector Huacamanga, Antonio de Chuco, entre otros, zonas que resultan ser denominadas cabeceras hidrográficas, manantiales, río, lagunas, determinadas como áreas de protección y de conservación, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPSCH, pues dichas actividades podrían ocasionar efectos contaminantes en la cabecera del agua en el Sector Huacamaranga de la provincia de Santiago de Chuco; la misma que fuera admitida mediante resolución N° 01 de fecha 31 de enero del 2020 por el Juzgado Civil de Santiago de Chuco.

No obstante, nuestro ente estatal no está tomando las acciones debidas para llevar a cabo la implementación de nuevas políticas de erradicación de la actividad minera ilegal, esto es, en ciertos casos no están investigando judicialmente ni sancionando adecuadamente este delito o cuando lo hacen, las sanciones que imponen no son lo suficientemente eficaces como para lograr frenar dicha actividad, y ello a razón de que no existe una debida articulación entre las autoridades involucradas ni estudios de impacto social que permitan a las autoridades llevar a cabo las investigaciones necesarias para el sancionar el delito.

En base a lo referido es que planteamos el problema general con el enunciado ¿Por qué las sanciones penales para el delito de la minería ilegal

no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019? La justificación teórica del presente estudio, radica en que será fuente de conocimiento y precedente para futuras investigación en el campo del derecho penal por cuanto se estudiara la norma penal y el delito de minería ilegal, para así explorar en detalle cada uno de los puntos teóricos que contribuyan a una mejor comprensión del tema investigado; para luego en base a esta información aplicar las técnicas e instrumentos de recopilación de datos correspondientes; la Justificación Práctica, porque será útil por cuanto permitirá determinar por qué las sanciones penales para el delito de la minería ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019; a razón de ello es que esta investigación tiene una gran trascendencia social y pretende generar un impacto positivo en la sociedad, pues se determinará el problema y se brindará una solución, coadyuvando a que mejore el sistema de justicia y se logre una protección adecuada de la comunidad; la Justificación Metodológica, pues se desarrollaran las variables en estudio mediante pautas científicas, ello encuadrado en un enfoque cualitativo. Además, permitirá ampliar y profundizar conocimientos sobre el delito de minería ilegal y la eficacia de las sanciones penales que acarrea; conocimiento que servirá de fuente de inspiración para futuras investigaciones en la rama del derecho penal y procesal penal; y la viabilidad, por cuanto se contará con el apoyo logístico y la contribución de profesionales para lograr llevar a cabo la investigación. El estudio se orienta por el objetivo general de determinar por qué las sanciones penales para el delito de la minería ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019; al cual se arribará a través de los siguientes objetivos específicos: a) Analizar el tratamiento legal del Delito de minería ilegal en el Perú; b) Analizar las sanciones establecidas en el código penal para el delito de minería ilegal; y c) Analizar el tratamiento legal del Delito de minería ilegal y sus respectivas sanciones penales en países latinoamericanos; y d) Conocer el criterio de los fiscales, asistentes legales y abogados del ámbito penal con respecto a la ineficacia de las sanciones penales para el delito de la minería ilegal.

## II. MARCO TEÓRICO:

Entre los **antecedentes nacionales**, encontramos a Palacios (2017), quien en su tesis de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, que fue del tipo aplicativo, con alcance descriptivo y con diseño correlacional, llega a concluir que el sistema de explotación minera ilegal pone en una peligrosa exposición a toda la ciudadanía y de forma puntual a los niños, a los gases ocasionados por las explosiones, a polvos mineralizados, plomo. Asimismo refiere que aun cuando existe un conjunto de evidencias e investigaciones que exponen las violación al derecho a la salud en la ciudad de Cerro de Pasco, no se logra comprender y sensibilizar del todo a gran parte de la población para interponer demandas; a San Juan (2017), quien en su tesis de la Universidad de Huánuco, de tipo aplicada con enfoque cuantitativo y con un alcance descriptivo-explicativo, llegó a concluir que: a) las sanciones penales, estipuladas en los artículos 307°- A, 307°- B, 307°- C, 307°- D, 307°- E y 307°- F del código penal, son los reprimen el delito de minería ilegal y sus distintas modalidades; b) La actividad minera ilegal pone en peligro el medio ambiente; c) La minería ilegal se suscita a raíz de la problemática socioeconómica, la falta de empleo en el área rural y por el hecho de que las organizaciones interesadas en esta actividad, se aprovechan de la ausencia del ente estatal para actuar fuera de los parámetro de ley, d) El nivel de eficacia de las sanciones penales para el delito de minería ilegal es baja, esto a causa que las autoridades involucradas no logran alcanzar el cumplimiento de sus objetivos, como por ejemplo, el programar y realizar operativos en lugares en los que se lleva a cabo estas actividades, filtrándose información, impidiendo que se desenvuelva la concluye que el delito de minería ilegal, y delitos vinculados, son parte de una estrategia para luchar frontalmente la minería ilegal. Enfatiza el sancionar estas actividades ilícitas sin tener el permiso ambiental; no obstante, no debe dejarse de lado que la finalidad esencial de estas medidas es proteger penalmente el medioambiente. Se logra visualizar que la normativa vigente solo ofrece una sanción a cierto sector del tráfico ilegal de minerales, esto es, a quien produce; sin embargo, no brinda sanciones a aquellos que trafican y

compran los minerales ilegalmente. Finalmente refiere que para lograr proteger de manera integral el medioambiente, no solo debe cumplirse con prohibir estas actividades, sino que también sancionar a todos los involucrados en las mismas (tanto al que produce como los que trafican); a Rosas (2015), quien en su artículo publicado en la Revista Jurídica Virtual Año III N°4 de Lima, refiere que las sanciones penales tienen un fundamento, y que en base a ello han sido creadas, sin embargo a veces lo dejan de lado al momento de la tipificaciones del delito y de imponer la pena. La función de ésta última, es la prevención general, pues está relacionada con la regulación de la convivencia social y la norma que permite ello. Nuestro cuerpo normativo puntualiza que la pena cumple con la función de prevenir, proteger y resocializar. Para nuestro sistema jurídico penal la pena cumple con prevenir de forma general y prevenir de forma especial; y finalmente tenemos a Callata (2018), quien en su tesis de la Universidad de Huánuco, la misma que cuenta con un enfoque mixto y un nivel es descriptivo explicativo, concluye que: 1) Se advierte que no es efectivo aplicar el Principio de oportunidad en estos casos; pues, no da cumplimiento a los objetivos de preservar el medio ambiente y sobre todo la calidad de vida de la comunidad; 2) no tiene efectividad el tratamiento dado cuando se aplica el Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal, debido a que el Fiscal no está llevando una adecuada fiscalización, pues el área física se está alterando gravemente, llevándose a cabo para ello una modificatoria de la norma para lograr paralizar todas estas actividades para el bienestar de la nación; y 3) es bajo el nivel de efectividad que tiene la aplicación del Principio de Oportunidad en estos delitos; puesto que, no se cumple objetivamente con los presupuestos plasmados en la norma. Entre los **antecedentes internacionales** se tiene a: La Rotta & Torres (2017), quienes en su artículo científico de la Universidad Nacional de Colombia, de carácter cualitativo descriptivo, llegaron a concluir que los estrechos vínculos de determinación de la salud con las condiciones ambientales, lo que se ve evidenciado en el caso del Barrio Potosí, en la ciudad de Bogotá, hace necesario que las ciencias de la salud fortalezcan los conocimientos en lo que respecta a la salud ambiental, para comprender de forma plena lo que ocasiona los

cambios ambientales y las repercusiones que pudiera ocasionar, y en base a ello idear estrategias para intervenir normativamente, plantear políticas públicas y controlar la ciudadanía; y a Guiza (2015) quien en su compendio concluye que aplicar el enfoque de derechos humanos en la actividad minera ilegal, implica reconocer los derechos que se ven inmersos en la misma y lo necesario que es su trascendencia de la legalidad hacia la realidad sustancial inherente al desarrollo de la misma. Lo importante que es aplicar el enfoque de derechos humanos en la minería ilegal surge de su capacidad para la transformación y regulación de todos los vínculos y escenarios que conforman el desarrollo de esta actividad. De esta forma, los derechos humanos se convierten en una referencia y finalidad esencial para todas aquellas políticas, regulaciones y estándares aplicadas a la misma; y, se convierten en el instrumento o medio idóneo para su realización.

Las teorías que permiten respaldar el presente estudio, son en primer lugar la Teoría Finalista, la misma que refiere que *“el delito existe por si solo como una construcción ideal, debiendo tenerse por medio el accionar del individuo de una forma típica, es una construcción ideal, que tiene existencia solo y solamente cuando tenemos de antijurídica y culpable”* (Zaffaroni, 1986, p. 322), es decir, un accionar en específico puede imputársele a un sujeto en particular, requiriéndose para ello la identificación del fin de dicho accionar, para luego hacer la verificación de si dicha finalidad se llegó a concretar o no en la realidad (Wezel, 2018 p. 41); la **Teoría de la Pena**, la misma que permite otorga un fundamento o base para ejercer el poder punitivo; es decir, señala las razones debidamente justificadas para que un sujeto sea sometido a la más intensa reacción proveniente del cuerpo social. Se debe precisar que no debe cuestionarse la existencia del Derecho Penal, sino debe conocerse las razones por las que funciona el poder punitivo. Asimismo, debe señalarse que, dentro de la teoría de la pena, existen tres tipos de teorías: Absolutas (son aquellas que reconocen a la pena como un fin en sí mismo; nunca deben ser empleadas para lograr ciertos resultados aun cuando sea en beneficio del individuo penado), las relativas (consideran que el imponer una pena es el medio para prevenir la comisión de delitos o para que el individuo responsable de un hecho sea reinsertado en sociedad).

(Bollier, 2017, p.3). La teoría de la prueba se subsume en 3 teorías: la Absoluta (la pena no cumple con una función unitaria puntual), la Relativa (le atribuyen como función principal lograr que no se cometan hechos delictivos) y la Mixta (explica la finalidad de la pena no puede ser explicada desde una sola teoría, sino que se debe recurrir a diversos criterios). Esta misma autora, refiere que actualmente también se hace referencia a una teoría agnóstica de la pena, la misma que señala que la prisión deteriora al criminalizado en vez de mejorarlo. (Calderón, 2017, p.124); no obstante, no se está suscitando de manera eficaz para la materialización de las sanciones impuestas en el delito de minería ilegal.

En cuanto a la **actividad minera** tenemos que es aquella actividad minera es aquella que lleva a cabo el individuo para poder realizar la extracción y utilización de minerales naturales, lo que se ha suscitado desde tiempos remotos”. (Tumialán, 2003, pág. 1)

Según los autores Glave & Kuramoto:

*“La minería artesanal o de menor escala es aquella actividad reconocida en el Perú desde 1980, y originada por la pobreza y la ausencia de oportunidades laborales. Esta clase de actividad se centra en explotar de forma exclusiva oro.” (2015, p.163).*

Podemos decir entonces, que, al hablar de esta actividad, nos estamos refiriendo a una de menor escala, que emplea técnicas rudimentarias e intensas, y que no tiene grandes exigencias en torno a la salud, la seguridad de los trabajadores ni del medio ambiente. Esta actividad se concentra en Madre de Dios, sur medio (Ica, Arequipa y Ayacucho), Pataz (La Libertad) y Puno; y en tiempos recientes se ha logrado detectar aglomeración en Ayabaca, departamento de Piura, entre otros; convirtiéndose en el sostén de su economía”.

Richard señala que la problemática de la organización de los mineros tiene que ser analizado bajo dos enfoques: 1) la forma en la que los trabajadores son insertados en la cadena de valor minera; y 2) teniendo en cuenta que el fin es llevar a cabo acciones que mejoren la calidad de vida de las comunidades. (2014, p.31).

La falta de formalización es otra problemática con que tiene que lidiar la actividad minera de menor rango, y ello conlleva a que sus operaciones no estén dotadas de seguridad y se suscite sobreexplotación de mano de obra. Además, ello no permite que el ente estatal pueda regular el sector y se logre el pago de los impuestos correspondientes”. (Glave & Kuramoto, 2015, pág. 164).

En el artículo 2° del DL N° 1105 se encuentra una definición de la minería informal, señalando que:

*“Es aquella actividad minera que emplea equipos y maquinas que no responden a los criterios de la actividad que va a desarrollar o que no cumple con los requerimientos establecidos en la norma (...)”.*

Según Osinergmin señala que:

*“Los que llevan a cabo la minería artesanal, señalan que la ausencia de organización es el factor principal que ocasiona sus problemas e impide su desarrollo futuro. Ellos saben que el laborar en concesiones que son de terceros, los hace vulnerables, reconocen que deben trabajar dando cumplimiento a los acuerdos adoptados con los titulares de las concesiones”. (2017, p.101).*

La problemática de la organización de los mineros artesanales tiene que ser analizado bajo dos enfoques: 1) la forma en la que los trabajadores son insertados en la cadena de valor minera; y 2) teniendo en cuenta que el fin es el llevar a cabo acciones que mejoren la calidad de vida de las comunidades. (Richard, 2014, p.64).

Nuestra constitución no cuenta con un capítulo referido a la minería informal, Por lo que se hace referencia a los artículos que brindan protección al derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano. En cuanto al primer derecho mencionado, encuentra su regulación en el artículo 7°, en el que se señala que: “todos tienen derecho a que se proteja su salud, la de su grupo familiar y de la población en general (...)”; mientras que el segundo derecho encuentra su regulación en el artículo 2° inciso 22, en el que se señala que

todo individuo tiene derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (Kuramoto, 2011, pág. 31)

En lo que concierne a las actividades económicas, la función del ente estatal y el proteger el medio ambiente, encontramos: el artículo 66° (los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación), artículo 67°(el ente estatal es quien determinara la política en torno al ambiente, promoviendo que se use sosteniblemente los recursos naturales); artículo 68°(el ente estatal tiene el deber de llevar a cabo la promoción de conservación de áreas naturales protegidas); y el artículo 69° ( el ente estatal debe llevar a cabo la promoción del desarrollo de forma sostenible de la Amazonía, por lo que debe adoptarse la normatividad correspondiente).

El D.S. N° 014-92-EM. TUO de La Ley General de Minería, 48°, 209°, 210°, 211°, 212° y 213°, establece que:

*“Es obligación del titular minero llevar a cabo el desarrollo de su actividad, sujetándose a la c correspondiente, siendo la DGM quien propone las leyes, aprueba y fiscaliza los diferentes programas, los trabajadores tienen el deber de cumplir con las medidas de prevención y con lo que disponga la autoridad competente, se debe presentar cada año el Programa Anual de Seguridad e Higiene, así como los informes de las actividades y los datos estadísticos correspondientes, y el deber de llevar a cabo a la conformación del comité de seguridad e higiene, contando con personas que representen a los empleados”.*

El D.S. N° 055-2010-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, es aquella que brinda regulación a las funciones de las autoridades del sector minero, a los deberes y derechos del titular minero, empleados y contratistas. También hace referencia, y de forma detallada, a la salud ocupacional. Con esta norma se brinda regulación a las operaciones mineras.

En cuanto a la promoción de la actividad minera, el ente estatal (en cuanto al sector minería) es quien se encarga de conceder, normar y promover la misma. Es en base a ello, es que el estado se torna consciente de lo importante que es la minería para nuestra economía, lo necesario que

ejecutar políticas para promover este sector y sobre todo para menguar los estragos ocasionados por dicha actividad, tanto en el ambiente como en la sociedad.

Los tres equilibrios deseados, el ente estatal es el encargado de prevenir y mitigar el impacto socio-ambiental para poder lograr el equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales; es decir, el ente estatal desea que su normativa logre desarrollar el sector minería, pero de forma sostenible y sustentable. El primer equilibrio: Económico, es totalmente notorio lo importante que es el sector minería para el crecimiento de la economía en nuestro país, y lo que se desea lograr es que sea de forma sostenida, contribuyendo a que se mejore el distribuir los ingresos y riquezas; el segundo y tercer equilibrio; Social y Ambiental, para que se vea materializado este objetivo, se han determinado tres parámetros de acción: 1) ser responsable en los vínculos laborales; es decir, dentro de los parámetros legales; 2) ser responsable en los vínculos con la población; esto es, que puedan viabilizar el desarrollo del capital humano; y 3) ser responsable en los vínculos con el medio ambiente; esto es mitigar los estragos ambientales, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el reglamento de seguridad minera; y la estabilidad normativa, para lograr promover la inversión, el ente estatal en los años noventa, planteo como política minera el aceleramiento del proceso para privatizar el sector, y garantizar a quienes invierten seguridad jurídica y tributaria, logrando que se expandieran el capital físico de este rubro. (Rajae, 2015, p.104).

En nuestro país, el organismo que se encarga de llevar a cabo la acción de fiscalizar las actividades relacionadas al medio ambiente es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el mismo que es un órgano público, y técnico-especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, y quien lleva a cabo la acción de supervisar a los Entes de Fiscalización Ambiental (EFA) de los tres niveles de gobierno, con el objetivo de asegurar que las mismas lleven a cabo sus funciones de fiscalización oportuna y eficientemente, verificando también que se de un cumplimiento estricto de las leyes ambientales así como todas las disposiciones que se hayan emitido por dichos entes.

Para regular y controlar la minería, debe remitirse a la categorización de dicha actividad teniendo en cuenta la dimensión y las posibles repercusiones en el medio ambiente; esto es: actividades de gran envergadura, es decir, nos referimos a la actividad de la mediana y gran minería; y las de pequeña escala, que hacen referencia a la pequeña minería y la artesanal. La OEFA es quien lleva a cabo la fiscalización de las actividades de las grandes mineras, y serán los gobiernos regionales y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, quienes lleven a cabo la fiscalización de las actividades de las pequeñas mineras. (Informe de OEFA, 2015, p.7-8)

En el derecho comparado, tenemos que la actividad bajo análisis, en el país de Bolivia, puede clasificarse en minería estatal, mediana, pequeña y en cooperativas mineras. La minería estatal, implica operaciones mineras que están administradas por la Corporación Minera de Bolivia, operando mediante Contratos de Riesgo Compartido, Arrendamientos y Servicios; y por otro lado mediana minería supera las 200 toneladas diarias de mineral, y encuentra su representación en la Asociación de Mineros Medianos, contribuyendo con el 69% de la producción minera de dicho país representando casi el 10% del empleo sectorial. Las autoridades implicadas en la fiscalización de esta actividad se hallan encabezado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, el mismo que formula políticas, las ejecuta y fiscaliza; además propone las normas correspondientes e incentiva el desarrollo de la industria minera estatal. Luego se tiene al Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN), quien lleva a cabo la elaboración de la carta geológica nacional, realiza investigaciones científicas o de índole tecnológico en torno a la actividad minera, y también ayuda al desarrollo de la actividad, pues brinda un apoyo técnico en los trámites mineros, levantando y actualizando el catastro minero nacional, el pago de patentes mineras; y finalmente tiene el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) entidad que tiene bajo su cargo el regular y controlar las actividades vinculadas a comercializar interna y externamente minerales y metales. (Tschart, 2011, p. 561-589.).

Por otro lado, para el país Brasileño, esta actividad se vincula a la extracción de metales preciosos y piedras en un entorno rural, así como de arena o arcilla, las mismas que son empleadas en la industria de la construcción, que causan estragos en el ambiente, pues se transforman en focos infecciosos. Los brasileños cuentan con yacimientos mineros de metales pesados y de piedras preciosas. Las instituciones que se vinculan con el otorgar derechos y fiscalizar las obligaciones ambientales son las siguientes: Departamento Nacional da Produção Mineral (DNPM), Secretarias y/o Institutos Ambientales, Ministerio Público, Policía Militar Estatal - Batallón de Policía Ambiental, y la Policía Civil - Departamento de Medio Ambiente. (Acevedo, 2015, p.75). En este país, la ilegalidad se vincula a: a) el desconocimiento de procesos para que la actividad sea legal, lo difícil que es acceder a estructuras que orienten y faciliten la legalización, b) límites del ente estatal ante las dimensiones brasileñas, y c) límites para las licencias ambientales. En este escenario no hay intensión de criminalidad, pues son poblaciones que históricamente trabajan en este oficio; asimismo, es importante señalar que la ilegalidad encuentra también sus vínculos con otras figuras delictivas como tráfico de drogas, de personas, etc. (Acevedo, 2015, p.77)

En el país de Colombia, el 87% de la minería aurífera es ilegal y el 66% de la actividad minera en general no cuenta con un título. Estas cifras encuentran su razón de ser en lo dificultoso que es para quienes llevan a cabo esta actividad, tener acceso a los títulos, pues los legisladores colombianos no incorporaron la figura de estratificación minera o porque las zonas en las que se suscitan las actividades mineras han sido concesionadas a grandes empresas. (Guiza, 2015, p.99). Las autoridades competentes para esta materia son las siguientes: Congreso de la República, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería (ANM), Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), Servicio Geológico Colombiano, Autoridades ambientales territoriales, Municipios y Distritos, Administración Municipal, Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. (Procuraduría General de la Nación, 2013, p.54-60).

Finalmente, en Ecuador, la minería ilegal se incrementó tuvo un evidente incremento entre los años 2000 y 2006, y ello debido a la desinstitucionalización afrontada por el sector y el aumento sostenido de los precios del oro, el mismo que es el centro de la mayoría de actividades ilegales y de la política pública que se ha implementado desde el 2007. (Banco Mundial, 2011, p.56). El desarrollo de las políticas mineras, ejecutarlas y aplicarlas, estará a cargo del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y otros organismos determinados como la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico (INIGEMM), la Empresa Nacional Minera (ENAMI) y las municipalidades. (Cisneros, 2015, p.143).

Mientras que en cuanto a las **sanciones penales** tenemos que: Son aquellas medidas que han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. (Cabrera, 2016, p.46).

La producción de estragos en el ambiente es un componente vital para que se configure un delito, pues además de no tener los niveles necesarios para mantener sano el ambiente y nuestra salud, no se cuenta con el permiso para desarrollar la actividad minera. El DL N°1102, incorpora en el 2012, el delito de minería ilegal en el artículo 307°-A, en el que se establece que se reprime con privación de libertad con un pena que no debe bajar de los cuatro años y superar los ocho años aunado a una multa de 600 días para aquel que lleve a cabo al exploración, extracción, explotación o desarrolle actividades semejantes, sin contar con el permiso necesario por parte de la autoridad, causando además estragos irreparables en el medio ambiente y en la salud de las comunidades. En el apartado B del artículo citado, se enumeran las agravantes del delito, imponiendo una sanción de no menos de ocho años y ni más de diez, adicionándose una multa de 300 días, para darse el supuesto de que la zonificación no fue prevista para ese tipo de actividades, entre otras.

El decreto mencionado líneas arriba, también incorporó el delito de financiamiento de la minería ilegal, el mismo que encuentra su regulación en el artículo 307°-C; sancionando a quienes financien una actividad minera

ilegal con una pena de cuatro a doce años aunado a 600 días multa. Asimismo, el artículo 307°-D regula el delito de obstaculización de la fiscalización administrativa; sancionada con tres a seis años de pena privativa de libertad más 100 a 600 días multa, para aquellos que obstaculizan o impiden la evaluación, control o fiscalización a las zonas mineras, siendo trabajadores del ente estatal. Si bien este delito no tiene una relación directa con el bien jurídico “medio ambiente”, pero sí se relaciona con la regulación y fiscalización de la actividad minera ilegal.

En el artículo 307° E refiere que se debe sancionar con privación de libertad de tres a seis años más 100 a 600 días multa al sujeto que compra, distribuye, vende, transporta, importa o almacena insumos o equipos para llevar a cabo la actividad minera ilegal en nuestro país. Con este artículo se ha logrado incorporar las conductas lejanas a una lesión en peligro efectivizada, representando una intervención vital para que se susciten las modalidades reguladas en el artículo 307°-A de nuestro código.

Se debe referir también que el bien jurídico que se quiere proteger en el delito de minería ilegal, es el medio ambiente. El bien jurídico mencionado compromete a una colectividad, pues la titularidad del mismo no recae en una sola persona sino en la sociedad (Cabrera, 2018, p.119-120); recalándose que el escenario es el medio ambiente y la existencia conjunta de los seres humanos.

Por otro lado, el sujeto activo de este delito es el que explora, extrae, explota o realiza las actividades con minerales sin tener el permiso de la autoridad competente. En cuanto al sujeto pasivo, en este caso en concreto, es la comunidad, pues se trata de un bien jurídico colectivo. Si se desea hablar en términos procesales, el sujeto pasivo lo conformarían las instituciones que patrocinan los intereses difusos. En estos casos se suscita una conexión con las normas extrapenales, pues se quebranta la ley, normas reglamentarias o se transgreden límites que la ley permite. (Cabrera, 2016, p.54); así, esta relación resulta importante para lograr la definición del acto jurídico-penal. El comportamiento ilegal citado se constituye como una ley penal en blanco, esto es, que el intérprete se remitirá a normas extra penales para que se fijen los alcances normativos del tipo penal en cuestión, esto es

para que se vea completado el contenido del injusto típico ambiental. Debemos señalar que hoy en día las entidades públicas caen en actos de corrupción, y a causa de ello no garantizan el otorgamiento de permisos legales, y ello contribuye a que se torne punible frente a estos actos delictivos.

Finalmente, en cuanto a las sanciones penales establecidas para combatir la minería ilegal en países de Latinoamérica, podemos señalar que en Bolivia la única norma que caracteriza con claridad la ilegalidad en la minería es la Ley 367, del 1 de mayo del 2013, la cual establece que la minería ilegal es un delito, incorporándolo al Código Penal, de la siguiente manera:

*“Artículo único:*

*El que explote recursos minerales sin tener la autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, recibirá la sanción de privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.*

*Artículo 232°*

*El que venda o compre recursos minerales avasallando áreas mineras o de explotación ilegal de recursos minerales, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años”. (Devisscher, 2008, p.29).*

En Brasil, las normas que brindan una regulación a la actividad minera artesanal y al formalizar la misma, son principalmente: 1) Ley Federal 11685/2008, la que en artículo 4° reconoce cinco categorías de mineros para ejercer legalmente la profesión:

*“I. autónomo; II. En régimen de economía familiar; III. Individual, con formación de relación de empleo; IV. Mediante un Contrato de Parcela, por instrumento Particular registrado en archivo; y V. en Cooperativa u otra forma de asociación”.*

Ley N° 3295, de 30 de octubre de 1957, con el fin de formalizar al minero, en el artículo 2°:

*“Art 2°: La Fundación de Asistencia a los Mineros Artesanales (FAG) tendrá como fin: prestar servicios de índole social en las regiones mineras, apuntando a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, sobre todo de la salud, educación, vivienda*

*y cualquier emprendimiento que persiga proteger, asistir y valorar al minero (...)*”

En el país colombiano, desde que se promulgó partir el actual Código Minero se suprimió el estratificar la explotación minera por escalas, originando que los requisitos exigidas a una concesión minera para la obtención de sus permisos ambientales y mineros son los mismos que se le exige a la pequeña minería. Asimismo, el ente estatal al no ofrecer oportunidades eficaces para formalizar a estos pequeños mineros, las tasas de ilegalidad aumentan, estigmatizando a la minería como una actividad de índole criminal.

La Ley 685 del año 2001 trae consigo un crisol de sanciones de índole penal, policial y administrativo como son: 1) El artículo 159°, relacionado al explorar y explotar ilícitamente minerales que son de propiedad nacional o privada, pues no cuentan con la autorización correspondiente; 2) El artículo 160° regula la figura del aprovechamiento ilícito, que consiste en extraer materiales de cualquier clase en una zona que no cuente con título minero. Este artículo se vincula con el artículo 338° del Código Penal para la imposición de una sanción; 3) El artículo 338° regula en cuanto a explotar ilícitamente yacimientos mineros: “ *quien sin el debido permiso expedido por la autoridad correspondiente o incumpliendo las normas existentes, lleve a cabo la explotación, exploración o extracción de un yacimiento minero, por medios que originen daños a los recursos de la naturaleza o del medio ambiente, será sancionado con prisión de 2 a 8 años y se le impondrá una multa de 100 a 50 mil salarios mínimos*”; 4) El artículo 161° regula que la autoridad local puede llevar a cabo decomisos temporales de minerales transportados o comercializados sin constancia; 5) El artículo 163° regula la imposición de una inhabilitación especial de 5 años para la obtención de concesiones mineras, de aquel que fuese condenado por el delito regulado en el artículo 338°; y 6) artículo 306°, regula la autorización de autoridades locales para suspender la explotación de minerales sin título (Procuraduría General de la Nación, 2013, p.45). Finalmente, en el país ecuatoriano, el procedimiento de acción con respecto a las actividades de minería ilegal es el siguiente: a) Se identifica las actividades ilegales mediante la colaboración

entre instituciones, b) Se lleva a cabo la coordinación en la Comisión Especial Contra la Minería Ilegal, de los alcances de las acciones, c) Las intervenciones coordinadas en la CECMI también pueden conllevar a los procesos, de conversión hacia la minería artesanal comunitaria, debiéndose hacer cumplimiento de los procedimientos para regular las actividades, d) En caso de daño ambiental el Ministerio del Ambiente interpone las denuncias ante la Fiscalía para dar inicio al proceso legal que corresponda. (Ministerio Coordinador de la Seguridad, 2013, p.42).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

##### Tipo de investigación

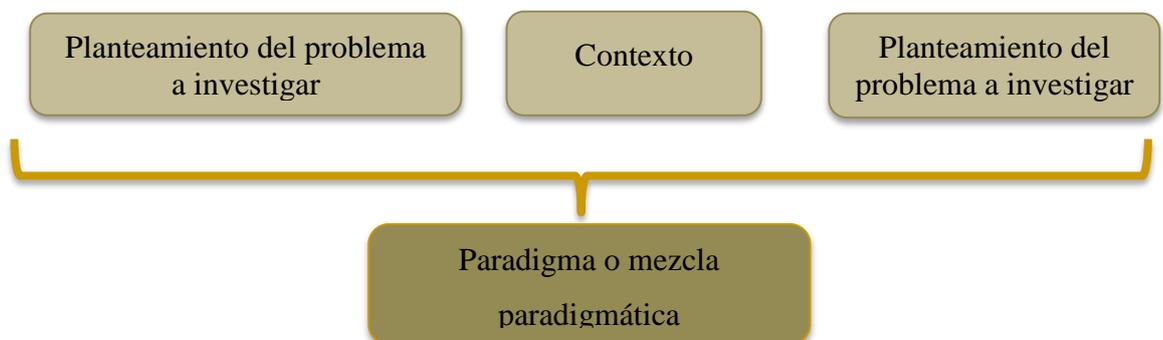
De acuerdo al fin que se persigue, el presente estudio es básica, pues lo que se pretende es la generación de conocimientos, y opiniones propias sustentadas. (Herrera, 2017 p.48).

##### Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es el de la teoría fundamentada, puesto que se trata de un planteamiento básico que se origina de los datos que se obtienen al investigar y analizar los estudios previos. (Robles, 2016, p.59).

En la presente investigación se recolectaron los datos en un único momento y mediante un tiempo determinado, con el fin de demostrar el supuesto jurídico formulado en el problema de investigación; es decir, que las sanciones penales establecidas para el delito de minería ilegal son ineficaces.

El enfoque del presente estudio es cualitativo, porque se orienta al desarrollo y comprensión de a profundidad de ciertos fenómenos de índole social-jurídica, pero los resultados no se logran a través de procedimientos estadísticos sino mediante una actividad sistemática. (Robles, 2016, p.59). Lo referido se aplica al tema bajo estudio, referente a las sanciones penales para el delito de la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019.



Acorde a lo que se planteado como problema (lo que se pretende indagar) y el contexto (conocimientos del que investiga, los recursos con los que cuenta, lugar y tiempo), se ha elegido el enfoque adecuado (la ruta),

siempre considerando el paradigma que lo fundamentan. (Herrera, 2017 p.45).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

- **Categoría 1: Sanción Penal:**

**Subcategorías:**

1. Regulación jurídica
2. Tipos de penas
3. Eficacia

- **Categoría 2: Delito de Minería Ilegal:**

**Subcategorías:**

1. Regulación jurídica
2. Objeto de protección
3. La conducta típica
4. Agravantes
5. Formas de crimen organizado
6. Insuficiencia normativa

- **Matriz de Consistencia:**

La matriz de categorización se encuentra construida en el anexo N°1, en el cual se tuvo en cuenta las categorías y sub categorías descritas.

### **3.3. Escenario de estudio**

El ambiente físico, es un entorno en el que se podrá obtener una amplia gama de acontecimientos que forman parte de los operadores de derecho y autoridades, es decir, que el escenario de estudio de la presente investigación serán las entidades de la provincia de Santiago de Chuco involucrados en la actividad minera y la imposición de sanciones penales, como lo son el Ministerio Público y la Municipalidad.

### **3.4. Participantes**

En la investigación de enfoque cualitativa no se parte de un instrumento que se encuentre pre establecido para recolectar datos, sino que se inicia con la observación y descripción de los participantes, concibiéndose formas para llevar a cabo el registro de los datos que van refinándose acorde al avance del estudio, siendo quienes participan las fuentes

internas de los datos, que pueden ser individuos, sucesos, procesos o unidades de distinta naturaleza, pero definidos. (Hernández, 2018, p.75). Es así que, en el presente estudio, los participantes son los Especialistas en derecho penal y procesal penal (5) y autoridades (2), quienes tienen el conocimiento y la experiencia que se requiere para emitir una opinión en cuanto al tema que se investiga.

**Tabla 1:**

**Codificación de los entrevistados**

<b>Cantidad</b>	<b>Informantes</b>	<b>Descripción</b>	<b>Código</b>
1	Fiscal	Ministerio Público- Sede Santiago de Chuco	FP
1	SubPrefecto	Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco	PM
1	Procuradora Pública Municipal	Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco	PP
5	Abogados Penalistas	Santiago de Chuco	AP

**Fuente:** Elaboración propia

**3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Las técnicas empleadas en el presente estudio fueron:

- a) Análisis documental materializado:** Esta técnica permitió recopilar diversa información doctrinaria contenida en revistas académicas, libros, entre otros, sobre las definiciones relacionadas con el tema de la investigación. El instrumento aplicado fueron las fichas.
- b) Análisis documental desmaterializado:** Esta técnica, permitió recopilar información de la bibliografía desmaterializada. Se empleó como instrumento el soporte lógico del internet.
- c) Entrevista:** Esta técnica sirvió para recolectar de primera mano la información necesaria en cuanto al tema de investigación. Se aplicó a 5 especialistas en Derecho penal y procesal penal y 2 autoridades de Santiago de Chuco involucrados en la actividad minera y la imposición de sanciones penales. Se empleó como instrumento una guía de entrevista compuesta por siete preguntas base.

### **3.6. Procedimiento**

El presente estudio se inició con la visita a las bibliotecas especializadas en Derecho, con la finalidad de recabar información materializada contenida en libros, revistas jurídicas, ensayos, que desarrollasen el tema materia de investigación. Luego se procedió a realizar la búsqueda de información desmaterializada, a través de las bibliotecas virtuales, las cuales permitieron también recabar información valiosa. Como siguiente paso, se aplicaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales permitieron obtener los resultados, discutirlos y con ello poder obtener conclusiones que desencadenen en recomendaciones para nuestros operadores de derecho y autoridades.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico es la metodología de análisis, que, en unión a la recolección de datos, emplea una serie de métodos aplicados de forma sistemática para la generación de una teoría inductiva sobre un área substantiva (Hernández, 2017, p. 88). La finalidad del estudio es proporcionar los conocimientos mediante de los operadores de derecho y autoridades, así como el compromiso que van a asumir cada uno, mediante la entrevista en profundidad.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

Se emplearon el método inductivo y el de la hermenéutica jurídica. Los datos que se obtuvieron de la recopilación documental y de las entrevistas, se analizaron de forma teórica, para poder tener una mejor comprensión de la ineficacia de las sanciones penales para el Delito de la Minería Ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco; así como se interpretaron las normas jurídicas.

### **3.9. Ética de la investigación**

En esta investigación se ha salvaguardado la integridad de aquella persona que participaron como informantes, así como la absoluta reserva de la información que se llegó a obtener; en ese sentido, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos éticos:

- a. **Resguardo del derecho a la intimidad de los sujetos:** se aplicaron las medidas necesarias a fin de evitar que personas no autorizadas puedan tener acceso a aquellos datos que se obtuvieron en la presente investigación.
- b. **Participación voluntaria, libre e informada de los sujetos:** ello implicó que las personas que brindaron información participaron de manera libre y voluntaria después de haber recibido información acerca de los objetivos y la finalidad de la presente investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente estudio se empleó la técnica de la recopilación materializada y desmaterializada de información, así como de la entrevista para recolectar datos, con ello lograr los objetivos planteados y estructurar las opiniones brindadas por los especialistas entrevistados, los mismos que a continuación se presentan:

##### **En cuanto al objetivo general:**

Este estudio estuvo orientado a determinar por qué las sanciones penales para el Delito de la Minería Ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019; para lo cual nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

##### **Objetivo Específico 1: Analizar el tratamiento legal del Delito de minería ilegal en el Perú**

Tabla 2

<b>DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ</b>	<b>Regulación</b>	<b>Decreto Legislativo 1102:</b> Permite la incorporación al Código Penal los delitos de minería ilegal.
		<b>Decreto Legislativo N° 1105.-</b> Se hace alusión a las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso para que se formalicen las actividades de las mineras pequeñas, así como de las artesanales.
		<b>Decreto Legislativo N° 1106.-</b> Mediante el cual se logra la regulación de la constante lucha contra los delitos de corrupción o crimen organizado y los que se encuentren vinculados con la minería ilegal
		<b>Decreto Legislativo N° 1107.-</b> A través del cual, se establecen medidas para el control y fiscalización al distribuir, transportar y comercializar máquinas y equipos que sean empleados en la actividad minera ilegal, tanto

		<p>como del producto minero que se obtenga de la misma.</p> <p><b>Ley 30077:</b> Mediante esta norma, se logra incluir a la minería ilegal como un delito de crimen organizado a través del Artículo 307° - A del CP), sancionándolo con pena privativa de libertad que oscila entre los 4 y 8 años.</p> <p><b>El título XIII del libro segundo del Código Penal,</b> específicamente dentro del capítulo de los delitos de contaminación.</p>	
	<b>Objeto de protección</b>	El legislador ha llevado a cabo la creación de este tipo para proteger un ambiente equilibrado y adecuado. y no la proscripción de la actividad en sí misma.	
	<b>La conducta típica</b>	El acto minero	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es todo aquel accionar que se orienta a obtener un mineral.</li> <li>- El tipo penal no delimita las acciones vinculadas a la minería que van a ser punibles, por el contrario, establece un semiabierto de actividades en los que se podría concretar.</li> </ul>
		Falta de Autorización de la entidad administrativa	- La administración exige a aquel que produce un conjunto de condiciones o requisitos para autorizarle llevar a cabo el acto vinculado a la minería.

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los requisitos o condiciones van a variar según la clase de actividad minera que se quiera llevar a cabo.</li> <li>- La actividad vinculada a la minería necesita ser autorizada por el Ministerio de Energía y Minas para que se pueda llevar a cabo.</li> <li>- Está habilitada para requerir autorizaciones de otros sectores.</li> </ul>
		Daño, potencial o efectivo al medio ambiente	Es necesario que la actividad vinculada a la minería ilegal ocasione un perjuicio, altere o dañe el medio ambiente, los recursos de la naturaleza o la salud, no siendo exigible que se produzca un daño efectivo, sino que es suficiente la sola puesta en peligro de lo referido.
	<b>Agravantes</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se realiza la actividad minera en lugares o zonas que son prohibidas para llevar a cabo las mismas.</li> <li>- Cuando se realizan actividades mineras en aquellas zonas protegidas o en tierras de comunidades nativas o indígenas.</li> <li>- Cuando se emplean dragas, artefactos u otros objetos de similares características.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se emplean objetos que hagan peligrar la salud, vida o patrimonio de las personas.</li> <li>- Cuando se afecten los sistemas de irrigación o aguas que tienen como destino el consumo humano.</li> <li>- Cuando se aprovechan de la condición de funcionario público o servidor público.</li> <li>- Cuando se utilice a menores de edad o inimputables para cometer el ilícito.</li> </ul>
	<b>Forma de Crimen Organizado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se separó al minero ilegal (que se asienta en zonas no autorizadas, como reservas naturales) del minero informal (en proceso de formalización).</li> <li>- Se ha extendido el plazo de investigación hasta 36 meses, plazo en que el investigado por minería ilegal puede estar detenido</li> <li>- El juez y fiscal llevan el caso con agentes encubiertos, con una Sala Penal Nacional, que evita todas las distorsiones.</li> </ul>
	<b>Insuficiencias normativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se cuenta con un sector que no se ha incluido en la legislación, aun cuando su actuar es esencial, tanto como lo es el obtener el mineral.</li> <li>- Las medidas adoptadas, solo representa a la mitad de la serie de medidas que se han debido adoptar para proteger penalmente del ambiente.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia

En cuanto a este primer resultado, y después de analizar la información obtenida se ha podido determinar que la minería ilegal ha sido una problemática que ha aquejado a nuestro país desde épocas coloniales; sin embargo, fue en la década de los setenta y ochenta, a causa factores de

índole económico, social y político, que se incrementó dicho problema en nuestro entorno. Ello se encuentra respaldado con la definición de minería que señalan los autores Según los autores Glave & Kuramoto como “*aquella actividad reconocida en el Perú desde 1980, y originada por la pobreza y la ausencia de oportunidades laborales. Esta clase de actividad se centra en explotar de forma exclusiva oro.*” (2015, p.163). Teniendo en cuenta esta realidad, y después de una serie de iniciativas legislativas, se logró regular el delito mediante el artículo 307° A, adhiriendo también sus agravantes en el artículo en el mismo artículo apartado B de nuestra codificación penal. Además de ello, podemos encontrarlo comprendido en la Ley contra el Crimen Organizado, la misma que tuvo como fin primordial endurecer las condiciones para investigar, juzgar y sancionar el delito; demostrando con ello el afán de nuestro ente estatal para lograr una tutela eficiente del medio ambiente, previniendo en lo posible el impacto adverso sobre la calidad del ambiente, los recursos y la salud.

Es en el año 2012, se emite el Decreto Legislativo N° 1110, a través de cual se lograr regular la interdicción de la minería ilegal en todo el país, estableciéndose medidas complementarias, y haciendo énfasis en definir lo que es la minería ilegal. Luego, el 19 de abril del mismo año, se publica el Decreto Legislativo N°1105, el mismo que logra establecer todas las disposiciones para que los pequeños mineros y los artesanales puedan llevar a cabo el proceso de formalización. A partir de la dación de estos decretos, es que se tiene claro entonces que la minería ilegal para su configuración tiene que llevarse a cabo en zonas prohibidas para dicha actividad, como áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, o puede llevarse a cabo en zonas permitidas pero empleando máquinas o equipos que no guarda correspondencia con los caracteres de la pequeña minería o de la artesanal.

A través de los años, se ha podido identificar tres factores que logran explicar el crecimiento de la actividad bajo discusión, siendo éstos: 1) Aumento sostenido del precio internacional del oro, 2) Ausencia de empleo rentable en las zonas urbanas y rurales, y 3) falta de control y fiscalización por parte del Ente estatal. Resultado que se ve respaldado por la investigación del

autor San Juan (2017) quien señala que la minería ilegal se suscita a raíz de la problemática socioeconómica, la falta de empleo en el área rural y por el hecho de que las organizaciones interesadas en esta actividad, se aprovechan de la ausencia del ente estatal para actuar fuera de los parámetros de ley.

Si analizamos el tipo penal del delito que aqueja a nuestro país, se logra apreciar que la conducta prohibida es el “explorar, extraer, explotar, o cualquier otra acción similar de minerales metálicos o no, sin contar con la autorización administrativa y aunado a ello, que ocasionen alterar, dañar o perjudicar el ambiente y todo aquello que lo compone, así como la salud. Debe hacerse hincapié, en que tal como lo menciona el autor la norma es un tanto confusa, puesto que no refiere con exactitud cuáles son aquellas otras actividades similares, por lo tanto será el operador derecho quien deberá determinarlas, asimismo encontramos como una inconsistencia jurídica, el hecho de que en este tipo se podrían comprender más supuestos de los que el Decreto Legislativo N° 1105 ha establecido. Ante ello es importante lo señalado por el autor Alarcón (2018), quien refiere que el requisito de que se lleven a cabo en zonas no permitidas o áreas naturales protegidas sería simplemente un agravante del delito y no el tipo básico, criterio que el juzgador deberá tener presente al momento de juzgar y sancionar. Teniendo en cuenta lo señalado, podríamos ejemplificar dicha situación con el caso de los informales amparados por el Decreto Legislativo N°1105 que iniciaran un proceso de formalización y que operasen en las zonas referidas, por lo que el daño que pudieran causar con su accionar sería sujeto al tipo básico, no siendo el inicio del proceso de formalización un título equiparable a contar con la autorización de la entidad respectiva.

Otro punto a tener en cuenta respecto al tratamiento legal de este delito, es que el tipo básico cuenta con una forma agravada, cuyo fundamento es la urgente necesidad de reprimir en mayor grado, según el área en la que se lleva a cabo la actividad y los instrumentos utilizados. Se encuentran dichas agravantes reguladas en el artículo 307° B del código penal; sin embargo también se ha podido encontrar ciertas inconsistencias jurídicas, como por ejemplo el inciso cuatro de dicho artículo, en el que la agravante es “emplear

instrumentos que pongan en peligro la vida, la salud o patrimonio de los sujetos”, dejando a libre consideración del operador de derecho la determinación del “instrumento” que se adecue al tipo agravado.

Finalmente, y después de este análisis podemos señalar entonces que hoy en día, pese a todo el esfuerzo del ente estatal, la actividad minera ilegal sigue suscitándose en zonas alejadas de nuestro país, zonas en las que instituciones del estado no tienen un mayor alcance, dificultándose las labores de vigilancia y fiscalización, así pues en la provincia de Santiago de Chuco encontramos mineras que están llevando a cabo actividades de extracción de forma ilegal para luego comercializarlas, empleando recursos hídricos, y contaminando el medio ambiente, pues arrojan los afluentes a los ríos que pasan por el lugar de extracción del material, utilizando dragas y maquinarias, afectando los sembríos de los pobladores del lugar por e incluso el agua que es para el consumo humano. Ejemplo de esta problemática, es que el 23 de enero del 2020 la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco interpone una acción de amparo (Expediente N° 00005-2020-0-1609-JR-CI-01), para solicitar la suspensión o paralización de las actividades mineras realizadas en el Sector Huacamanga, Antonio de Chuco, entre otros, zonas que resultan ser denominadas cabeceras hidrográficas, manantiales, río, lagunas, determinadas como áreas de protección y de conservación, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPSCH, pues dichas actividades podrían ocasionar efectos contaminantes en la cabecera del agua en el Sector Huacamaranga de la provincia de Santiago de Chuco, demanda que ha sido admitida mediante resolución N° 01 de fecha 31 de enero del 2020 por el Juzgado Civil de Santiago de Chuco. Aunque es un proceso que se encuentra aún en trámite, nos permite corroborar que nuestro ente estatal no está tomando las acciones debidas para llevar a cabo la implementación de nuevas políticas de erradicación de la actividad minera ilegal, esto es, en ciertos casos no están investigando judicialmente y en otros casos aún peor procesan los casos, pero las sanciones impuestas resultan siendo ineficaces.

**Objetivo Específico 2: Analizar las sanciones establecidas en el código penal para el delito de minería ilegal**

**Tabla 3**

<b>SANCIONES PENALES</b>	
<p><b>Regulación jurídica:</b> La pena conminada para el delito de minería ilegal normalmente adquiere la forma de pena conjunta, pues se tiene en cuenta el imponer más de una pena principal.</p> <p><b>Tipos de penas:</b> Para sancionar este delito se han establecidos penas privativas de libertad, penas multa, servicios comunitarios e inhabilitación</p>	
<b>DELITO DE MINERÍA ILEGAL (Artículo 307° – A)</b>	
<p><i>“quien realice actividad de <u>exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental</u>”.</i></p>	<p><b>Pena privativa de libertad</b> no menor de cuatro ni mayor de ocho años; y</p> <p><b>Pena de multa:</b> cien a seiscientos días-multa.</p>
<p><i>“Si el agente actuó por culpa”</i></p>	<p><b>Pena privativa de libertad</b>, no mayor de tres</p> <p>Prestación de <b>servicios comunitarios</b> de cuarenta a ochenta jornadas.</p>
<b>FINANCIAMIENTO DE LA MINERÍA ILEGAL (ARTÍCULO 307°-C)</b>	
<p><i>“Cuando <u>se financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A o sus formas agravadas</u>”</i></p>	<p><b>Pena privativa de libertad</b> no menor de cuatro</p>

	años ni mayor de doce años; y <b>Pena multa:</b> cien a seiscientos días-multa.
<b>OBSTACULIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA: (ARTÍCULO 307º-D)</b>	
<i>“Cuando se obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal”.</i>	<b>Pena privativa de la libertad</b> no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.
<b>TRÁFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS Y MAQUINARIAS DESTINADOS A MINERÍA ILEGAL (ARTÍCULO 307º-E)</b>	
<i>“Cuando infringiendo las leyes y reglamentos, se adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal”.</i>	<b>Pena privativa de libertad</b> no menor de tres años ni mayor de seis años y
<i>“El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacenas maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal”.</i>	<b>Pena multa</b> de cien a seiscientos días-multa.
<b>Pena de Inhabilitación:</b> Sancionados, de conformidad con el artículo 36º, inciso 4, con la inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de	

minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal.

**Fuente:** Elaboración propia

En cuanto a este segundo resultado, y después de analizar la información obtenida se ha podido determinar que el sistema delictivo de la minería ilegal en nuestro país cuenta con la existencia de un tipo penal regulado en el artículo 307° A y sus formas agravadas en apartado B del mismo. El objeto de protección del delito de minería ilegal, interpretando sistemática la norma, es el medioambiente y no la proscripción de la actividad en sí misma. Evidencia de ello es lo señalado por Huamán (2014), quien refiere que el legislador ha ubicado al delito de la minería y a los delitos conexos a él en el título XIII del libro segundo del Código Penal, de forma específica dentro del capítulo de los delitos de contaminación, quedando claro que el objeto de protección del delito se vincula a la proscripción de la contaminación ambiental y no de la minería ilegal en sí misma.

Teniendo en cuenta lo señalado, se debe identificar adecuadamente las conductas que se considerarán como los actos constitutivos del delito de minería ilegal, y ello se logra con la vinculación del empleo frecuentemente en la descripción de los delitos de categoría y los conceptos técnicos propios de la actividad, tal como se aprecia en el artículo 307-A, al señalarse las actividades de exploración, extracción, explotación y otras similares. No obstante mediante Decreto Legislativo N° 1351 se introdujo en el párrafo segundo del artículo en discusión, una modalidad especial, la misma que se materializa cuando el agente realiza labores de minería informal riesgosas para el medio ambiente y no participa de los programas de formalización que conduce el Estado. Es importante señalar que el autor Alarcón (2018) refiere que por se trataría de un delito de *mera desobediencia* y que está orientado a motivar a los mineros informales a integrarse en los programas de formalización y control de su actividad. Es entonces, la posibilidad de causar un perjuicio al medio ambiente lo que dota de contenido material al delito en discusión, alejándolo de ser una mera contravención administrativa, es decir, llevar a cabo actividades mineras sin autorización.

Finalmente, en cuanto a la discusión de este primer artículo, el precepto ha contemplado una modalidad imprudente, la misma que se sanciona una pena alternativa de no más de tres años de privación de libertad o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas, siendo motivo de esta sanción no sólo producir el daño efectivo, sino realizar la conducta que presumiblemente pueda causar el daño. Esto definitivamente ocasiona que sean los administrativos quienes provean a los operadores de derecho de todas aquellas herramientas para demostrar daños al ambiente protegido o la puesta en peligro del mismo.

El delito de la minería ilegal cuenta también con modalidades de delitos especiales, regulados a partir del artículo 307°C de nuestra codificación penal, tipos penales que fueron creados para evitar la producción del mineral en cualquiera de sus fases. Siendo el primero de ellos el financiamiento de la minería ilegal, la misma que tiene por acción típica el proveer de recursos económicos a aquella persona que va a realizar una actividad de minería ilegal, siendo que no solamente se puede otorgar dinero hacia quien realiza la actividad ilegal, tal como lo señala el autor Calderón quien sostiene existe la posibilidad de considerar que todo tipo de aporte de activos para llevar a cabo la actividad minera de forma ilegal puede llegar a considerarse un financiamiento (2014, p.21). El segundo tipo penal es el obstaculizar a la autoridad administrativa (artículo 307° D), se trata pues de un delito de peligro, puesto que el solo hecho de impedir que la autoridad lleve a cabo la acción de controlar es lo que se configura como la acción típica, sin que se torne necesario comprobar que se ha realizado un acto de minería ilegal que afectase o pudiera afectar al ambiente, siendo esta la razón por la que el legislador a establecido una pena mayor. El tercer tipo penal es el traficar insumos y maquinarias para la minería ilegal (artículo 307° E), aquí se hace referencia a dos modalidades, primero en cuanto a adquirir, vender, distribuir, comercializar, transportar, importar poseer o almacenar de insumos químicos; sin embargo son varios los insumos químicos que se pueden emplear, pero no contamos con la reglamentación debida de cualquiera de las ocho conductas establecidas. Este resultado guarda relación con lo referido por el autor Huamán (2014) para quien la redacción

de este artículo debería variarse de forma sustancial, obviando la urgencia de regular previamente una ley o reglamento, para la consecución de cualquiera de las conductas tipificadas sobre un insumo químico puntual. El llevar a cabo la variación referida por el autor, permitiría ampliar el espectro de conductas sancionadas, convirtiendo a la norma en una con mayor eficacia de proscribir elementos necesarios para la minería ilegal. La segunda modalidad la conducta típica es la de adquirir, vender, arrendar, transferir o ceder en uso, distribuir, comercializar, transportar, importar, poseer o almacenar maquinas que servirán para llevar a cabo la actividad minera.

Las penalidades establecidas para los delitos de minería ilegal, como se observan en la tabla, adquieren la forma de penas conjuntas, pues se ha considerado imponer más de una pena principal, incluyéndose penas privativas de libertad, penas de multa y penas de inhabilitación, siendo esta última muy cuestionada por doctrinarios penales, pues la incapacidad generada, conforme a lo regulado en el artículo 36°.4 de nuestra codificación penal, se especifica como “ *la inhabilitación para lograr la obtención, sea a nombre personal o de tercero, de concesiones mineras, para beneficiarse, transportar o comercializar minerales metálicos o no metálicos, por un periodo igual al de la penal principal*”, cometiéndose un error sobre la naturaleza y duración de esta pena, y es que no se trata de una pena de inhabilitación accesoria sino principal y conjunta la cual solo puede tener una extensión en los términos ordinarios que precise el artículo 38° de nuestro código punitivo.

Tal como podemos observar, la actual normativa en torno al delito de minería ilegal, se orienta a sancionar sólo a quien produce tráfico ilegal de minerales ilegales y no se ocupa de sancionar a quien trafica y compra minerales ilegales. Por otro lado, las sanciones establecidas en la norma, no están siendo eficaces para tratar la actividad minera ilegal, pues en su mayoría los procesos interpuestos a causa del delito en discusión, son sobreseídos y archivados, demostrando que el ente estatal no está tomando ninguna acción para implementar nuevas políticas de erradicación de la actividad minera ilegal, no se están suscitando una adecuada articulación

interinstitucional para el monitoreo y fiscalización los lugares donde se desarrolla la actividad minera ilegal. Lo que concuerda con lo señalado por el autor Rosas (2015), quien en su artículo refiere las sanciones penales tienen que tener un fundamento, y que en base a ello se crean; sin embargo a veces es dejado de lado al momento de tipificar el delito y de imponer la pena. Como vemos en nuestra realidad, si se tiene tipificado el delito, ello en concordancia con la Teoría Finalista, la misma que refiere que un accionar en específico puede imputársele a un sujeto en particular, requiriéndose para ello la identificación del fin de dicho accionar, para luego hacer la verificación de si dicha finalidad se llegó a concretar o no en la realidad (Wezel, 2018 p. 41), en nuestra realidad no se está aplicando adecuadamente la Teoría de la pena, mediante la cual se permite otorga un fundamento o base para ejercer el poder punitivo, es decir, las sanciones penales establecidas para el delito de minería ilegal no cumple con la finalidad de prevenir, proteger y resocializar, como lo señala también San Juan (2017) al referir que la eficacia de las sanciones penales para el delito de minería ilegal ineficaz, esto a causa de que las autoridades involucradas no logran alcanzar el cumplimiento de sus objetivos, como por ejemplo, el programar y realizar operativos en lugares en los que se lleva a cabo estas actividades, filtrándose información, impidiendo que se desenvuelva la concluye que el delito de minería ilegal, y delitos vinculados, son parte de una estrategia para luchar frontalmente la minería ilegal.

**Objetivo Específico 3: Analizar el tratamiento legal del Delito de minería ilegal y sus respectivas sanciones penales en países latinoamericanos.**

**Tabla 4**

PAÍS	MINERÍA ILEGAL	MARCO INSTITUCIONAL		SANCIONES PENALES
<p><b>BOLIVIA</b></p>	<p>Puede clasificarse en minería estatal, mediana, pequeña y en cooperativas mineras. La minería estatal, implica operaciones mineras que están administradas por la</p>	<p>El Ministerio de Minería y Metalurgia</p>	<p>Es el encargado de formular políticas, ejecutarlas y fiscalizarlas. Además, propone las normas correspondientes e incentiva el desarrollo de la industria minera estatal. Asimismo, lleva a cabo el desarrollo, fiscalización y regulación del régimen legal para que se otorguen el derecho minero.</p>	<p><b>Ley 367, del 1 de mayo del 2013</b>, la misma que sostiene a la actividad minera ilegal como un delito, por ello es que se le incorpora al Código Penal, de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo único:</i></p> <p><i>El que lleve a cabo la explotación de los recursos minerales sin con la autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con la privación de libertad de cuatro de (4) a ocho (8) años.</i></p>
	<p>Corporación Minera de Bolivia, operando mediante Contratos de Riesgo Compartido, Arrendamientos y Servicios; y por otro lado mediana</p>	<p>Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera</p>	<p>El decreto Supremo N° 0071 del año 2009 en su artículo 54° dispuso que se modificara el Art. 140° del Decreto Supremo N° 29894, señalando lo siguiente: <i>“La Superintendencia General y las Superintendencias Regionales de Minas se denominaran de ahora en</i></p>	

<p>minería supera las 200 toneladas diarias de mineral, y encuentra su representación en la Asociación de Mineros Medianos, contribuyendo con el 69% de la producción minera de dicho país representando casi el 10% del empleo sectorial</p>		<p><i>adelante Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera y Autoridad Regional Jurisdiccional Administrativa Minera, las mismas que llevaran a cabo los objetivos, funciones y atribuciones que normalmente ejercían, atendiendo también las controversias que emerjan del nuevo régimen de contratos mineros, hasta la emisión de una norma especial minera”</i></p>	<p><i>Artículo 232° El que venda o compre recursos minerales avasallando áreas mineras o de explotación ilegal de recursos minerales, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años”</i></p>
	<p>Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas</p>	<p>Se trata de una institución pública desconcentrada del Ministerio de Minería e Hidrocarburos, que cuenta con una estructura propia y competencia de índole nacional, así como de autonomía a nivel administrativo, legislativo y técnico.</p>	
		<p>Es quien se encarga de regular y controlar las actividades vinculadas</p>	

		Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales	al comercio interno y externo de minerales y metales. Realiza coordinaciones con las prefecturas de departamento y municipalidades, en las que la entidad se establezca, registre e informe en cuanto a los aportes de cooperativas mineras y pequeños mineros a las entidades del estado, según las disposiciones legales, apoyando en la elaboración de datos estadísticos de dicha actividad.	
<b>BRASIL</b>	Esta actividad se vincula a la extracción de metales preciosos y piedras en un entorno rural, así como de arena o arcilla, las mismas	Departamento Nacional de Producción Mineral (DNPM)	Es el responsable de extender la autorización para explorar minerales, siempre que se cuente con la Licencia Ambiental.	<b>Ley Federal 11685/2008</b> , la que en artículo 4° reconoce cinco categorías de mineros para ejercer legalmente la profesión: <i>“I. autónomo; II. En régimen de economía familiar; III. Individual, con formación de relación de empleo; IV. Mediante un</i>
			Llevar a cabo las actividades de fiscalización, y se encargan de las licencias ambientales.	

que son empleadas en la industria de la construcción, que causan estragos en el ambiente, pues se transforman en focos infecciosos. Los brasileños cuentan con yacimientos mineros de metales pesados y de piedras preciosas	Secretarias y/o Institutos Ambientales		<i>Contrato de Parcela, por instrumento Particular registrado en archivo; y V. en Cooperativa u otra forma de asociación”.</i>
	Ministerio Público	Es la encargada del derecho difuso; esto es, si se suscitara que alguna institución provocará daños o problemas en la sociedad, el ministerio será el responsable de fiscalizar y emprender acciones para corregir la problemática.	
	Policía Federal	Se encarga de la fiscalización en la región frontera internacional, con el fin de evitar actividades ilícitas como lo son el traficar personas, sustancias tóxicas, etc; inclusive lo que se vincule con la con la minería artesanal.	
	Policía Militar - E estatal	Lleva a cabo la fiscalización de los delitos o crímenes ambientales, por	

		Batallón de Policía Ambiental	lo que están autorizados para arrestar, imponer demandas e iniciar procesos judiciales.	<p><i>“Art 2°: La Fundación de Asistencia a los Mineros Artesanales (FAG) tendrá como fin: prestar servicios de índole social en las regiones mineras, apuntando a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, sobre todo de la salud, educación, vivienda y cualquier emprendimiento que persiga proteger, asistir y valorar al minero (...).”</i></p>
		Policía Civil - Departamento de Medio Ambiente	Se encargan de fiscalizar los crímenes ambientales, examinan documentos de índole administrativos vinculados a permisos. Asimismo, si no están de acuerdo con la legislación y teniendo en consideración la gravedad del crimen cometido, podrían arrestar, demandar e iniciar un proceso penal.	
<b>COLOMBIA</b>	El 87% de la minería aurífera es ilegal y el 66% de la actividad minera en general no cuenta con un	Congreso de la República	Es quien tiene un rol fundamental en lo que a regulación se refiere, dentro de los límites que la Constitución impone (Constitución Política de 1991).	El <b>actual Código Minero</b> se suprimió el estratificar la explotación minera por escalas, originando que los requisitos exigidas a una concesión minera

<p>título. Estas cifras encuentran su razón de ser en lo dificultoso que es para quienes llevan a cabo esta actividad, tener acceso a los títulos, pues los legisladores colombianos no incorporaron la figura de estratificación minera o porque las zonas en las que se suscitan las actividades mineras han sido</p>	<p>Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</p>	<p>Es el órgano rector de la gestión del medio ambiente y recursos naturales renovables.</p> <p>Es el encargado de impulsar una relación respetuosa y armónica entre el hombre y la naturaleza</p> <p>Define en términos legales, las políticas para recuperar, conservar, proteger, ordenar, manejar, usar y aprovechar los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, asegurando asegurar un desarrollo sostenible</p>	<p>para la obtención de sus permisos ambientales y mineros son los mismos que se le exige a la pequeña minería. Asimismo, el ente estatal al no ofrecer oportunidades eficaces para formalizar a estos pequeños mineros, las tasas de ilegalidad aumentan, estigmatizando a la minería como una actividad de índole criminal.</p>
	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>Se trata de la máxima autoridad en cuanto a explorar, explotación, transportar, refinar, procesar, transformar y distribuir minerales e hidrocarburos se refiere.</p> <p>Tiene la función de formular la política, elaborar programas de</p>	<p><b>La Ley 685 del año 2001</b> trae consigo un crisol de sanciones de índole penal, policial y administrativo como son:</p>

	concesionadas a grandes empresas.		índole sectorial, y participar en la ejecución de la misma.	1) El artículo 159°, relacionado al explorar y explotar ilícitamente minerales que son de propiedad nacional o privada, pues no cuentan con la autorización correspondiente; 2) El artículo 160° regula la figura del aprovechamiento ilícito, que consiste en extraer materiales de cualquier clase en una zona que no cuente con título minero. Este artículo se vincula con el artículo 338° del Código Penal para la imposición de una sanción; 3) El artículo 338° regula en cuanto a explotar ilícitamente yacimientos mineros: “ <i>El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote,</i>
		Agencia Nacional de Minería (ANM)	Es la autoridad minera en el plano nacional. Es quien administrar de forma integral los recursos naturales de propiedad estatal. Lleva a cabo la promoción del aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, dentro de los parámetros legales, coordinando con las autoridades involucradas y llevando a cabo un seguimiento de los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegado.	
		Unidad de Planeación Minero	Lleva a cabo los diagnósticos para luego formular planes y programas dentro del sector minero-energético Organiza, opera y mantiene la base de datos estadísticos del sector	

		Energética (UPME)	bajo análisis, procurando normalizar la información e indicadores que se obtengan.	<i>explore o extraiga de un yacimiento minero, por medios que causen graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de 2 a 8 años y multa de 100 a 50 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes “;</i> 4) El artículo 161° regula que la autoridad local puede llevar a cabo decomisos temporales de minerales transportados o comercializados sin constancia; 5) El artículo 163° regula la imposición de una inhabilitación especial de 5 años para la obtención de concesiones mineras, de aquel que fuese condenado por el delito regulado en el artículo 338°; y
		Servicio Geológico Colombiano	Genera y difunde conocimientos e información para la promoción y apoyo de las actividades de exploración y explotación de recursos minerales, así como de los proyectos de desarrollo minero. Desarrolla estudios, expide los conceptos y presta servicios de índole técnico y científico, vinculado a usar, manejar y gestionar adecuadamente los recursos minerales.	
		Autoridades ambientales territoriales	a. Solicita al Servicio Geológico Colombiano acompañarlo en las visitas para legalizar la minería tradicional en el área de su jurisdicción.	

			<p>b. La autoridad ambiental no inicia trámites para aprobar el plan de manejo ambiental a mineros tradicionales hasta que el Servicio Geológico de Colombia emita un pronunciamiento en cuanto al concepto técnico de viabilidad.</p> <p>c. La autoridad ambiental tiene que agilizar los procesos sancionatorios por impactos ambientales producto de la explotación minera. Una vez se firme el acto administrativo cuya sanción sea el cierre definitivo, éste debe ser remitido al Servicio Geológico Colombiano exigiéndole el cumplimiento del artículo 12 sobre el rechazo de la solicitud.</p>	<p>6) artículo 306°, regula la autorización de autoridades locales para suspender la explotación de minerales sin título</p>
--	--	--	---	--

		Municipios y Distritos	<p>Lleva a cabo, mediante el alcalde, actividades de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, para que se cumplan con las obligaciones estatales y de los particulares en materia ambiental, protegiendo el derecho constitucional a un ambiente sano.</p> <p>Coordina y dirige, las actividades de control y vigilancia dentro del territorio local o distrital, bajo el asesoramiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, y con el apoyo de la fuerza pública (movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y</p>	
--	--	---------------------------	---	--

			degradantes de las aguas, el aire o el suelo, y dictar, dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo).	
		Administración Municipal	Decomisan materiales de procedencia ilícita Cualquier persona puede dar aviso al alcalde sobre minería ilícita Suspenden la exploración Impiden el trabajo de menores de edad en minería ilegal	
		Fiscalía General de la Nación	Es quien dirige, coordina y controla el desarrollo de la investigación y acusación contra los presuntos infractores de la Ley penal, de	

			<p>forma directa o mediante sus delegados.</p> <p>En cuanto a la minería ilegal tiene las facultades de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Adelanta las investigaciones penales respectivas, contra las personas que se encuentren adelantando actividades mineras de manera ilícita;</li><li>2) inicia proceso judicial a los presuntos infractores de la Ley, por hechos que vulneren las normas en materia de exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros;</li><li>3) Solicita la información que requiera de las diferentes entidades participantes del Convenio, y así recaudar el material probatorio suficiente que permita estructurar los elementos configurativos de los</li></ol>	
--	--	--	--	--

			<p>delitos contra el medio ambiente, así como el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales no renovables;</p> <p>4) Informa el resultado de las investigaciones penales a la autoridad minera y demás entidades competentes, y así se produzca la inhabilitación especial para obtener concesiones mineras por un término de cinco años; y</p> <p>5) coordina con las demás instituciones para llevar a cabo capacitaciones, y así lograr efectivizar las normas que regulan la materia.</p>	
--	--	--	--	--

		<p>Procuraduría General de la Nación</p>	<p>Es quién vigila que se cumplan con lo establecido en la Constitución y las Leyes</p> <p>Defiende los intereses de la sociedad y de la colectividad, poniendo énfasis en el ambiente.</p> <p>Frente a la minería ilegal debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Realiza visitas en las áreas en las que se explota minerales de forma ilegal, para que se cumplan con las normas mineras, el impacto ambiental generado y se elaboren los informes correspondientes a efectos de dar traslado de los mismos a las instituciones involucradas</li> <li>2) Adelanta las investigaciones disciplinarias que por Agencia Especial sean delegadas por el Procurador General de la Nación, contra los Alcaldes y demás</li> </ol>	
--	--	--	---	--

			<p>funcionarios, en aquellos casos en que exista una presunta infracción al cumplimiento de las normas mineras y/o ambientales</p> <p>3) Coordina con las demás entidades para llevar a cabo jornadas de divulgación y capacitación.</p>	
--	--	--	--	--

<b>ECUADOR</b>	La minería ilegal se incrementó tuvo un evidente incremento entre los años 2000 y 2006, y ello debido a la desinstitutionalización afrontada por el sector y el aumento sostenido de los precios del oro, el mismo que es el centro de la mayoría de actividades ilegales y de la política pública que se ha implementado desde el 2007	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lleva a cabo la aprobación de los planes anuales y plurianuales</li> <li>- Se encarga de la reformulación y ejecución del plan anual de inversiones</li> <li>- Se encarga de constituir y definir la gestión de los consejos consultivos</li> <li>- Lleva a cabo la promoción de la investigación científica y de índole tecnológica del sector minero</li> <li>- Se encarga de la expedición de instructivos de índole técnico para poder aplicar la ley</li> </ul>	El <b>procedimiento de acción</b> con respecto a las actividades de minería ilegal es el siguiente: a) Se identifica las actividades ilegales mediante la colaboración entre instituciones b) Se lleva a cabo la coordinación en la Comisión Especial Contra la Minería Ilegal, de los alcances de las acciones c) Las intervenciones coordinadas en la CECMI también pueden conllevar a los procesos, de conversión hacia la minería artesanal comunitaria, debiéndose hacer cumplimiento de los procedimientos para regular las actividades d) En caso de daño ambiental el Ministerio del Ambiente interpone las denuncias ante la
		Secretaría Nacional de	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es quien se encarga de la validación de la política minera</li> </ul>	

		<p>Desarrollo Minero</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se encarga de la supervisión del cumplimiento de la política minera</li> <li>- Es quien lleva a cabo la ejecución el plan nacional de desarrollo minero</li> <li>- Se encarga del fomento del desarrollo de la actividad minera pequeña como de la artesanal.</li> <li>- Se encarga de la promoción del potencial geológico-minero del país.</li> </ul>	<p>Fiscalía para dar inicio al proceso legal que corresponda.</p>
		<p>Subsecretaría Nacional de Contratación Minera</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se encarga de validar los modelos de contratos mineros</li> <li>- Tiene bajo su cargo la aprobación de los procesos de contratación de la explotación minera</li> </ul>	

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se encarga de determinar los parámetros para lograr administrar contratos mineros</li> <li>- Se encarga de la calificación de la caducidad de las concesiones, derechos y contratos mineros</li> </ul>	
		Subsecretarías Regionales de Minas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene bajo su cargo la dirección y coordinación de la subasta y remate de concesiones</li> <li>- Es quien se encarga de otorgar concesiones mineras</li> <li>- Se encarga de autorizar la extracción de minerales metálicos, no metálicos y libre aprovechamiento temporales para obras públicas</li> </ul>	

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es quien está habilitado para la extinción de los derechos mineros</li> <li>- Tiene bajo cargo la conducción de la planificación desconcentrada y la gestión organizacional y jurídica</li> </ul>	
		ARCOM	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es quien se encarga de la vigilancia de las fases de actividad minera</li> <li>- Es quien audita las fases de actividad minera</li> <li>- Se encarga de intervenir en las fases de la actividad minera</li> <li>- Tiene bajo su cargo el controlar las fases de actividad minera</li> </ul>	

--	--	--	--	--

**Fuente:** Elaboración propia

En cuanto al tercer resultado, encontramos que la minería ilegal en Bolivia, si bien ha tenido un avance, no se ha logrado identificar ni caracterizar las actividades de minería ilegal. En este país la ilegalidad se encuentra cristalizada de diferentes formas, siendo lo correcto tratarla de manera integral, para dar solución a las actividades ilegales y los impactos y estragos que traen consigo. En este país a diferencia de otros en Latinoamérica, si bien existen un alto grado de demandas, pues son muchas las comunidades afectadas, no se ha considerado entre ellas a los campesinos e indígenas, cuando son éstas las que mayores perjuicios reciben, lo que demuestra que existe en dicha legislación un vacío en cuanto al tratamiento del sector minero. No obstante ello, como bien señala el autor Tschart también se llevado a cabo una serie de avances y esfuerzos para emprender controles directos a las actividades ilegales, ello en conjunto con el establecimiento de la Empresa Boliviana del Oro, la misma que brinda un comercio legal y seguro.(2011,p.562). No obstante lo referido, es importante señalar que sí se han esforzado por lograr la identificación de aquellas operaciones que no poseen los permisos ambientales exigidos por ley, lo que complementa el conocimiento completo sobre la situación de la minería ilegal, todo ellos a través de las autoridades implicadas en la fiscalización de esta actividad, encabezadas por el Ministerio de Minería y Metalurgia, el SN GTM y el SNRCMM.

En cuanto a las sanciones penales establecidas para contrarrestar el delito, se tiene que la única norma que caracteriza con claridad la ilegalidad en la minería es la Ley 367, del 1 de mayo del 2013, sin embargo la configuración del delito no guarda un vínculo con el generar daños al medio ambiente, sino que es suficiente que la acción de explotar el mineral se lleve a cabo sin tener la autorización debida.

El segundo país que se analizó fue el de Brasil, y se ha podido determinar que el problema en este país reside en que los proyectos que se orientan a la formalización y mejora de las condiciones mineras tienen una duración específica, asimismo se han suscitado constantes cambios en su legislación, ocasionando discontinuidad en las acciones. Este resultado coincide con lo referido por el autor Acevedo (2015) quien señala que Brasil no cuenta con

un planeamiento estratégico inmediato y a futuro, que este comprendido por acciones estructuradas entorno a la salud, el educar, la tecnología mineral, , legislación minera ambiental, comercialización, entre otras. Es importante señalar también que en este país, la ilegalidad se vincula a: a) el desconocimiento de procesos para que la actividad sea legal, lo difícil que es acceder a estructuras que orienten y faciliten la legalización, b) límites del ente estatal ante las dimensiones brasileñas, y c) límites para las licencias ambientales. Si bien se puede observar, tal como lo señala Acevedo que no hay intensión de criminalidad, las poblaciones involucradas son aquellas que históricamente trabajan en este oficio; definitivamente la ilegalidad encuentra también sus vínculos con otras figuras delictivas como tráfico de drogas, de personas. (2015, p.77).

Las sanciones previstas para este delito, se encuentran establecidas en Ley Federal 11685/2008, la que en artículo 4, en la que se reconoce cinco categorías de mineros para ejercer legalmente la profesión, y en la Ley N° 3295, de 30 de octubre de 1957, con la que se formaliza al minero.

El tercer país analizado fue el Colombiano, en el que si bien las tres cuartas partes de la actividad minera se lleva a cabo mediante la pequeña minería, gran parte de su normatividad y políticas de benefician a la gran minería. Esto realmente se convierte en una problemática de cuidado para Colombia, pues como bien lo señala el autor Guiza es poco adecuado considerar que una política pública se oriente a fomentar la gran minería sin primero reconocer los derechos de los pequeños mineros, para quienes la minería es una forma de ganarse la vida (2015, p.99).

Si bien las autoridades implicadas han consensado sobre lo urgente que es formalizar la pequeña minería, para lograr beneficios en pro de las comunidades y el propio ente estatal, los avances han sido muy precarios, pues sus procesos de formalización minera han fracasado.

Lo interesante de Colombia, es que con su Ley N°685 del año 2001 trae consigo un crisol tanto de sanciones penales como sanciones de índole policial y administrativo; no obstante las tasas de ilegalidad aumentan, estigmatizando a la minería como una actividad de índole criminal.

Finalmente, se analizó el país de Ecuador, el mismo que desde el año 2007, a través de sus políticas públicas, hizo el intento de llevar a cabo un enfoque integral para tratar sus problemáticas, resaltando entre ellas el fortalecer el sector minero, proteger zonas fronterizas y poblaciones de actividades ilegales. Este resultado concuerda con el Informe emitido por Banco Mundial quien señaló que Ecuador había alcanzado un elevado grado de institucionalización, ello debido al apoyo del ente estatal y al hecho de disponer de todos los recursos necesarios para enfrentar las cargas financieras producto de los procesos para regularizar y desarrollar. (2011, p.56).

En cuanto a las sanciones penales instauradas en su ordenamiento, tenemos que la legislación ecuatoriana ha llevado a cabo modificaciones para lograr que las actividades de erradicación y control de la minería ilegal tengan mayor eficiencia en relación a los objetivos planteados.

**Objetivo Específico 4: Conocer el criterio de los fiscales, asistentes legales y abogados del ámbito penal con respecto a la ineficacia de las sanciones penales para el delito de la minería ilegal**

**Tabla 5:**

**Resultados de la pregunta Nro. 1: Percepciones respecto al tratamiento legal del Delito de Minería ilegal**

<b>Pregunta N° 1</b>	<b>¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	No, porque de acuerdo al artículo 307-A del código penal, lo que vuelve delictivo es la conducta de causar daño al medio ambiente, sino que lo esencial es ver una serie de bienes jurídicos que se vienen vulnerando como el medio ambiente, la sociedad, la salud ambiental.
<b>Entrevistado 2</b>	No, porque la maquinaria que poseen los mineros capturados debe ser decomisados para luego ser donados a gobiernos regionales y locales lejos de ser destruidos, etc.
<b>Entrevistado 3</b>	No, porque las normas que hasta la fecha han sido dictadas no se ajustan a la realidad de nuestro país, por ser muy benevolentes y a la misma vez no se vienen cumpliendo por los mismos organismos estatales.
<b>Entrevistado 4</b>	No, por cuanto a que, pese a que está tipificado como ilícito penal, existir los estamentos legales que aparentemente fiscalizan y previenen este delito, no se aplica debidamente por la falta de coordinación entre los entes públicos, fiscalizadores como OEFA Gobierno Regional, Ministerio Publico, Municipalidades.
<b>Entrevistado 5</b>	No, porque la Minería Ilegal como delito determina consecuencia en la contaminación y la deforestación de la fauna, ríos, terrenos del Estado y terrenos de nativos.
<b>Entrevistado 6</b>	No, porque no se aplica o se hace cumplir las normas adoptadas por las autoridades correspondientes
<b>Entrevistado 7</b>	No, porque las sanciones son muy benévolas y los efectos de la minería ilegal son muy perjudiciales para la salud, le medio ambiente los derechos laborales, el pago de impuestos entre otros.
<b>Entrevistado 8</b>	No, porque si bien es cierto se ha dado una modificatoria a la normativa, se podría decir que no cumple las expectativas a nivel nominal, ya que los órganos jurisdiccionales en varias ocasiones no han dado cumplimiento a lo estipulado, dejando vacíos legales

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 6:**

**Resultados de la pregunta Nro. 2: Percepciones respecto a la modificación de normas relacionadas al Delito de Minería Ilegal**

<b>Pregunta N° 2</b>	<b>Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Las normas actuales que deben modificarse desde un punto de vista legal y buscando el equilibrio total no es solo la protección del ambiente, sino también la protección de la sociedad, basándonos en los principios constitucionales.
<b>Entrevistado 2</b>	El Decreto Legislativo N° 1351 del 07/01/2007 que modificó el artículo 307-A del código penal porque hay muchos mineros que no tienen las facilidades para convertirse en mineros formales, por ejemplo se requiere el instrumento de gestión ambiental (IGA) por ser costoso, se debe mejorar eso.
<b>Entrevistado 3</b>	Deberían modificarse la ley de medio ambiente, ley general de minería, las normas consignadas en nuestro código penal (artículo 307° A- 307 B).
<b>Entrevistado 4</b>	Debería modificarse el artículo 307 A del código penal en el extremo de que debe indexarse al tipo penal, vale decir la conducta penal en el extremo de que se han incluido como elemento normativo, la falta de autorización de la entidad administrativa en este punto debe modificarse los procedimientos administrativos sobre autorización.
<b>Entrevistado 5</b>	Deberán modificarse la ley del medio ambiente ley de minería y sus sanciones penales más drásticas.
<b>Entrevistado 6</b>	Todas, porque no se alcanza ningún resultado
<b>Entrevistado 7</b>	El artículo 307° A y 307° B del código penal porque las sanciones penales son insuficiente comparado con el daño que ocasionan. Así también el artículo 307° D debe ser más drástico porque este impide la intervención de las autoridades y consecuentemente la impunidad.
<b>Entrevistado 8</b>	Debería ser más específica y coherente, la normativa legal ya que no se cumple lo estipulado en las normal penales.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 7:**

**Resultados de la pregunta Nro.3: Percepciones respecto a la intervención directa del ente estatal.**

<b>Pregunta Nº 3</b>	<b>¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	No existe intervención directa del ente competente del MINEM, instalando una oficina descentralizada en la provincia de Santiago de Chuco, para actuar de oficio y realizar las acciones de su competencia para erradicar la minería ilegal, generando desestabilidad en todos los aspectos de la sociedad.
<b>Entrevistado 2</b>	No, porque el gobierno regional a través de la dirección o gerencia regional de energía y minas de la libertad no tiene una oficina aquí; debería haber oficinas de resolución de conflictos ambientales, pero no lo hay, tampoco hay la presencia de Osinergmin.
<b>Entrevistado 3</b>	No, porque en el cargo de la procuraduría Pública Municipal de Santiago de Chuco hubo un caso por el delito de minería ilegal, se intervino en el mes de mayo del 2019 y después de 03 meses, es decir, en el mes de agosto del mismo año recién se realizó la verificación y toma de muestras, existiendo demasiado retraso en señalar dicha diligencia y eso fue porque en nuestra jurisdicción no existe fiscalía especializada en medio ambiente, solo existe en Trujillo y por la demanda de casos no pueden realizar las diligencias en un plazo más corto.
<b>Entrevistado 4</b>	No existe, porque el Ministerio de Energía y Minas no ha dado las normas pertinentes para poder establecer de modo preciso cuales son las atribuciones de los entes estatales como por ejemplo la Municipalidad, respecto a su labor fiscalizadora o el Ministerio de Agricultura respecto a la interpretación de opiniones técnicas de su competencia, estas situaciones entorpecen las labores de las autoridades públicas.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, tendría la intervención de los Ministerios de Medio Ambiente de Energía y Minas, así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
<b>Entrevistado 6</b>	No, porque las autoridades del gobierno regional poco o nada hace en el control de las minerías.
<b>Entrevistado 7</b>	Sí, por parte de la fiscalía de medio ambiente de la ciudad de Trujillo.
<b>Entrevistado 8</b>	No, porque su trabajo no es directo ya que como se puede observar en deficiente más aún no hay directiva o reglamentos que permitan una adecuada intervención que permita una función correcta en la comunidad.

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 8:**

**Resultados de la pregunta Nro. 4: Percepciones respecto a los criterios de los operadores de derecho.**

<b>Pregunta N°4</b>	<b>¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Aplicación jurídica del código penal artículo 307 y subsiguientes que son los que protegen los recursos del medio ambiente
<b>Entrevistado 2</b>	La fiscalía especializada en materia ambiental debería contar con los informes técnicos que deben ser elaborados por profesionales capacitados en temas de minería.
<b>Entrevistado 3</b>	La agravante que tiene el mismo delito y que consecuentemente origina otras conductas ilegales, como la explotación infantil, explotación laboral, contaminación del agua, contaminación del medio ambiente y evasión de impuestos
<b>Entrevistado 4</b>	Se debe encuadrar la conducta penal en el artículo 307° A del Código penal, para ello en la conducta realizada deben concurrir los tres elementos normativos centrales que son: la realización de un acto mínimo, la falta de autorización de la cantidad administrativa, el daño potencial o efectivo al medio ambiente, en este último elemento no es necesario que se produzca un daño efectivo a los objetos materiales del delito, basta la puesta en peligro
<b>Entrevistado 5</b>	De acuerdo a las agravantes en cuanto a la cuestión de impuestos al fisco, contaminación del lugar donde opera la mina ilegal y hasta donde se expande mediante los ríos o fuentes de agua que abastecen la reserva para consumo humano, regados de planas y el consumo animal.
<b>Entrevistado 6</b>	La contaminación, evasión de impuestos, peligro para la salud pública, explotación laboral, depredación de bosques, etc.
<b>Entrevistado 7</b>	Los efectos que originan la minería ilegal en la vulneración a los derechos laborales, en la contaminación ambiental en la evasión de impuestos, en el crecimiento de organizaciones criminales.
<b>Entrevistado 8</b>	Como criterio principal que se tiene que tener en cuenta en el presente delito es el bien jurídico medio ambiente, subsecuentemente la comunidad, la persona, que como operador de derecho se debe tener en cuenta.

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 9:**

**Resultados de la pregunta Nro. 5: Percepciones respecto a las sanciones penales y sus limitaciones o ineficacia**

<b>Pregunta N°5</b>	<b>¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	No son limitadas o ineficaces, sino que hay una falta de criterios por parte de la autoridad competente para imponer la sanción respectiva de acuerdo a la magnitud de los daños ocasionados.
<b>Entrevistado 2</b>	Son limitadas por que tanto el ministerio público como el poder judicial no cuentan con herramientas adecuadas para poder combatir la minería ilegal, no tienen transporte ni personal capacitado.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, porque dichas acciones del organismo estatal competente no reflejan el accionar en que se cumplan dichas sanciones penales o el cumplimiento de la ley.
<b>Entrevistado 4</b>	Son relativamente limitadas, prueba de ello es que recién en el año 2019, no ha emitido la primera sentencia penal (en Cusco), esto se debe a la falta de instrumentos legales que permitan definir expresamente los elementos normativos del tipo penal, aunado a ello es que las autoridades competentes no pueden cumplir sus fines.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, porque la minería ilegal sigue operando con total impunidad, sin tener resultado de su explosión dentro del territorio nacional
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, porque no es notorio de procesos judiciales por estos delitos.
<b>Entrevistado 7</b>	Sí, porque no hay un tratamiento jurídico especial, para la minería ilegal y tan solo ha sido incluido en el DL N° 1106 como delito de crimen organizado.
<b>Entrevistado 8</b>	Claro que sí, porque las sanciones que se imponen no se adecuan a los hechos, mejor dicho no cumplen su objetivo, es decir, que el operador jurídico al imponer la sanción debe ser acorde a la sanción.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 10:**

**Resultados de la pregunta Nro. 6: Percepciones respecto a la erradicación de la minería ilegal a través de las sanciones penales**

<b>Pregunta N° 6</b>	<b>¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	No es la sanción, sino más bien la concientización, la responsabilidad, la falta de comunicación por parte de las personas que se dedican a este tipo de ilícito que daña todo un ecosistema.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, las penas establecidas son muy benignas.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, porque no establecen una operatividad conjunta de los organismos estatales, la fiscalía especializada en medio ambiente, ministerio del medio ambiente y el ministerio de energía y minas para la criminalización de la minería ilegal
<b>Entrevistado 4</b>	No, considero que el motivo o causa es que las autoridades competentes no pueden cumplir a cabalidad sus objetivos, como es el caso la programación y realización de operativos en las zonas de explotación minera ilegal e informal, lo que motiva a que no se haga una adecuada investigación y subsecuente sanción.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, no existen sanciones ejemplares para erradicar la minería ilegal en Santiago de Chuco y como consecuencia existe contaminación en el río Moche así como los relaves abandonados.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, no interviene el estado, se encuentra en una pasividad sin tener presencia en la provincia de Santiago de Chuco.
<b>Entrevistado 7</b>	Sí, en parte, puesto que el delito de minería ilegal mueve grandes intereses económicos, y es esta la principal razón por la que nunca se podrá erradicar totalmente.
<b>Entrevistado 8</b>	No, porque no es el hecho de la sanción penal sino más bien es la concientización a las personas y a la comunidad y en todo caso también a las entidades privadas a tener mayor conciencia para no dañar el medio ambiente.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 11:**

**Resultados de la pregunta Nro. 7: Percepciones respecto a las acciones que permitan eficacia de las sanciones penales**

<b>Pregunta N° 7</b>	<b>¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Las acciones serían: capacitación a la población y comunicación entre autoridades y población.
<b>Entrevistado 2</b>	Que se capaciten a los operadores de justicia.
<b>Entrevistado 3</b>	Normas más sancionadoras de índole penal y económica que conlleve a incautar los bienes de los responsables de la actividad minera ilegal.
<b>Entrevistado 4</b>	Deben realizarse continuos operativos de fiscalización, zonas de exploración o explotación minera. El estado debe tomar acciones para controlar y/o erradicar la actividad minera ilegal, ya que los estudios de impacto ambiental se han reducido a un estudio técnico sustitutorio, quitándosele potestad al ente fiscalizador que es la OEFA por lo que deben implementarse medidas radicales.
<b>Entrevistado 5</b>	Debería delegarse a las autoridades locales para hacer cumplir las normas legales mediante operativos inopinados y establecer las conductas que se sancionan con las penalidades de acuerdo al código penal y administrativo.
<b>Entrevistado 6</b>	Adecuar más normas drásticas y que los gobiernos de todos los niveles, hagan cumplir con la ayuda de la fuerza pública
<b>Entrevistado 7</b>	El compromiso y colaboración de todas las autoridades de la provincia es el principal pilar de la eficacia de todas las acciones empero mientras persista la corrupción, la desidia y la ambición desmedida seguirá incrementando la minería ilegal.
<b>Entrevistado 8</b>	Una de las acciones que se debe realizar es la de interactuar tanto entre las entidades y la población para una mejor concientización de la problemática en torno a la minería ilegal.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la primera pregunta, tenemos que el tercer, sexto y octavo entrevistado coincidieron en que el tratamiento legal no es el adecuado por cuanto las normas existentes no se ajustan a la realidad y en otros casos no se cumplen a cabalidad con lo estipulado en la norma. Mientras que para los demás entrevistados el actual tratamiento legal no es el adecuado porque: 1) de al artículo 307-A del código penal, lo que vuelve delictivo es la conducta de causar daño al medio ambiente (primer entrevistado); 2) la maquinaria

incautada no es destruida (segundo entrevistado); 3) no hay una correcta aplicación de los estamentos legales, ni una coordinación entre autoridades (cuarto entrevistado); 4) no se tiene en cuenta el impacto del delito en la contaminación y la deforestación de la fauna, ríos, terrenos del Estado y terrenos de nativos (quinto entrevistado); y 5) las sanciones son muy benévolas (séptimo entrevistado).

En su mayoría los entrevistados, creen si bien a lo largo del tiempo se ha suscitado una serie de implementaciones y modificaciones legislativas en torno al delito de minería ilegal, ninguna de dichas medidas ha ayudado a la reducción de dicha actividad y menos aún ha cumplido con prevenir, función que inspira su naturaleza, sino que por el contrario como lo señala en su artículo el autor Calderón la actividad ilícita se ha visto incrementada debido a que de forma principal los agentes sancionadores no cuentan con los recursos o medios suficientes para llegar a las zonas donde se desarrolla la misma, así como por el hecho de que se trata de batallar con grandes mafias. (2013, p.02).

En cuanto a la segunda pregunta, tenemos que el segundo, cuarto y séptimo entrevistado coincidieron en que debería modificarse el artículo 307-A y 307° B del código penal; asimismo el tercer y quinto entrevistado coincidieron en que debería modificarse la Ley del medio Ambiente y la de Minería. Mientras que para el sexto entrevistado se deberían modificar todas las leyes vinculadas al delito de minería ilegal.

Los entrevistados ante esta pregunta, que guarda evidente relación con la primera, consideran que la principal modificación que debe hacerse es a los artículos del código penal, pues estos se orientan a sancionar sólo a quien produce tráfico ilegal de minerales ilegales y no se ocupa de sancionar a quien trafica y compra minerales ilegales. Asimismo, las sanciones establecidas en la norma, no están siendo eficaces demostrando así que el ente estatal no está tomando ninguna acción para implementar nuevas políticas de erradicación de la actividad minera ilegal, no se están suscitando una adecuada articulación interinstitucional para el monitoreo y fiscalización los lugares donde se desarrolla la actividad minera ilegal.

En cuanto a la tercera pregunta, el quinto y séptimo entrevistado coincidieron en que sí existe una intervención directa del ente estatal a través del Ministerio del Ambiente de Energía y Minas, así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como de la fiscalía. Asimismo el primer y segundo entrevistado coincidieron en que no hay una intervención directa, puesto que no existe en la provincia una oficina descentralizada del Ministerio dirección o de la Gerencia regional de energía y minas de la libertad. Mientras que para el octavo entrevistado no existe una intervención directa puesto que no existen directivas o reglamentos que permitan una adecuada intervención que permita una función correcta en la comunidad. Esto es realmente preocupante, pues conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1101 son los gobiernos regionales, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) las que deben llevar a cabo la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, asegurando de esa forma la gestión responsable de los recursos mineros y el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los productores mineros, protegiendo así la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Como se puede notar, la actual configuración del delito de minería ilegal hace necesarias, múltiples remisiones a normas extrapenales a fin de corroborar tanto el elemento típico de autorización administrativa, como la aplicación o inaplicación de las exenciones prevista, lo que contribuye a que, desde una perspectiva práctica, su uso por parte de los operadores de la administración de justicia sea tanto defectuoso como insuficiente. Esto se ha visto corroborado con lo expuesto por García en una entrevista en cuanto a que en enero del 2018 tan sólo había 89 sentencias por minería ilegal dentro de un universo de 1900 procesos penales, de las cuales tan sólo cuatro fueron con pena efectiva. (2017, p.3).

En cuanto a la cuarta pregunta, el primer y cuarto entrevistado coinciden en que se debe tener en cuenta la conducta penal tipificada en el artículo 307° del código penal. Asimismo, el quinto, sexto y séptimo entrevistado coinciden en que se debe tener en cuenta la cuestión de impuestos al fisco, contaminación del lugar donde opera la mina ilegal y hasta donde se

expande mediante los ríos o fuentes de agua que abastecen la reserva para consumo humano, regados de planas y el consumo animal, peligro para la salud pública. Mientras que para los demás entrevistados los criterios a tener en cuenta deberían ser: a) informes técnicos emitidos por especialistas (segundo entrevistado), b) las agravantes establecidas legalmente (tercer entrevistado), c) tener en cuenta el bien jurídico medio ambiente, la comunidad, y la persona (octavo entrevistado).

Ante ello, creemos que con la creación de un nuevo tipo penal que sancione actos de tráfico de minerales ilegales, la política criminal por la que ha optado el legislador sería más eficaz y coherente, pues influiría en una parte crucial de la cadena comercial: la circulación de mineral ilegal, y con ello y los informes emitidos por las autoridades administrativas se tendrían los criterios necesarios para que como operadores de derecho califiquen y sancionen el Delito de Minería ilegal.

En cuanto a la quinta pregunta, tenemos que el primer, tercer y octavo entrevistado coincidieron en que las sanciones no están de acuerdo a la magnitud de los daños ocasionados y no se ajustan a la realidad. Mientras que los demás entrevistados señalaron que las sanciones son limitadas e ineficaces debido a que: a) las entidades y autoridades no cuenta con las herramientas adecuadas para poder combatir la minería ilegal (segundo entrevistado); b) no se cuenta con los instrumentos legales que permitan definir expresamente los elementos normativos del tipo penal (cuarto entrevistado); c) la minería ilegal sigue operando con total impunidad (quinto entrevistado); d) siguen aumentando los procesos judiciales (sexto entrevistado); y e) no hay un tratamiento jurídico especial, para la minería ilegal (séptimo entrevistado).

Este resultado guarda relación con lo referido por Valverde para quien el enfoque punitivo adoptado con el delito de minería ilegal debe ser complementado con la creación de un tipo penal que sancione a quienes efectúen operaciones de compraventa sobre mineral de origen ilícito con conocimiento de su procedencia, de modo no sólo se sancione la parte productiva de la cadena comercial, sino también los elementos de su distribución. (2017, p.20).

En cuanto a la sexta pregunta, tenemos que el primer y octavo entrevistado han coincidido en que la razón es la falta de es la concientización a las personas y a la comunidad y en todo caso también a las entidades privadas a tener mayor conciencia para no dañar el medio ambiente. Asimismo el segundo y quinto entrevistado coincidieron en que la razón es que las penas son benignas. Mientras que para los demás entrevistados las razones son las siguientes: a) la razón es la falta de coordinación entre las autoridades involucradas (tercer entrevistado); b) la razón es que las autoridades competentes no pueden cumplir a cabalidad sus objetivos (cuarto entrevistado); c) la razón es que estado, se encuentra en una pasividad sin tener presencia en la provincia (sexto entrevistado); d) que el delito de minería ilegal mueve grandes intereses económicos (séptimo entrevistado). La regulación actual de las sanciones penales, no son la única razón por la que no se ha logrado erradicar del delito de minería igual, tal como lo han expresado los entrevistados, hay muchos factores implicados en ello, como el que señala el autor Calderón en cuanto a los operativos organizados por las autoridades involucradas en el tema sea de índole penal administrativo, los mismos que no pueden cumplir con el programa y realización de operativos en aquellos lugares en los que se lleva a cabo las actividades mineras de forma ilegales, ello a causa de que los detalles y pormenores de dichas intervenciones son filtradas, verificándose con ello actos de corrupción. (2013, p.4); o que como lo refiere la autora Valverde las autoridades para llegar a la zona objeto de la diligencia deben pasar por una vía de acceso rudimentaria, impidiéndoles llegar con las unidades móviles con las que cuentan, sea porque no están preparadas para el terreno o no existe el espacio suficiente para su ingreso (2017, p.22). Son todos estos y otros factores más los que tienen en contra y les permiten a los mineros ilegales ser alertados de la presencia de dichos funcionarios, logrando escabullirse o esconder sus maquinarias e insumos.

Para la última pregunta, el primer y segundo entrevistado coincidieron en que se deben llevar a cabo capacitaciones a la comunidad y autoridades sobre el tema. Asimismo, el cuarto y quinto entrevistado han coincidido en que deben realizarse continuos operativos inopinados de fiscalización; y

para el tercer y sexto entrevistado deben implementarse normas penales más sancionadora. Mientras que Para el séptimo entrevistado debe llevarse a cabo la colaboración de todas las autoridades de la provincia.

Es muy acertado lo opinado por los entrevistados, pues lo que se requiere del ente estatal son acciones que resulte viables para controlar y erradicar la actividad minera ilegal, incrementar los estudios de impacto ambiental, respetar la potestad del ente fiscalizador, como lo es el Organismo Supervisor de Fiscalización Ambiental (OEFA), para que siga monitoreando los lugares donde se desarrolla la actividad minera ilegal.

Como lo señala Alarcón el ente estatal debe trabajar de manera coherente y articulada con todos los actores involucrados, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, de esta manera tendría mayor presencia y llegada en las zonas donde se ubican estas actividades que están al margen de la ley. (2018, p.30), y con ello solucionar tanto a corto, mediano y a largo plazo el problema que afecta a los pobladores de nuestro país, en específico de la provincia de Santiago de Chuco.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** En relación al objetivo general, se concluye que las sanciones penales para el Delito de la Minería Ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019 debido a que la actual normativa en torno al delito de minería ilegal, se orienta a sancionar sólo a quien produce tráfico ilegal de minerales ilegales y no se ocupa de sancionar a quien trafica y compra minerales ilegales.

**Segundo:** Con respecto al primer objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que la minería ilegal cuenta con la existencia de un tipo penal regulado en el artículo 307° A y sus formas agravadas en apartado B título XIII del libro segundo del Código Penal, cuyo objeto de protección es el medio ambiente; así como los efectos jurídicos penales, como los tipificados en el artículo 307°- A, 307°- B, 307°- C, 307°- D, 307°- E y 307°- F de nuestra codificación penal, para reprimir el delito y sus modalidades.

**Tercero:** Con respecto al segundo objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que nuestro sistema ha establecido una serie de sanciones penales establecidas para los delitos de minería ilegal, las mismas que adquieren la forma de penas conjuntas, pues se ha considerado imponer más de una pena principal, incluyéndose penas privativas de libertad, penas de multa y penas de inhabilitación, siendo esta última muy cuestionada por doctrinarios penales

**Cuarto:** Con respecto al tercer objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que Bolivia tiene como única norma que caracteriza con claridad la ilegalidad en la minería es la Ley 367, del 1 de mayo del 2013, sin embargo la configuración del delito no guarda un vínculo con el generar daños al medio ambiente, sino que es suficiente que la acción de explotar el mineral se lleve a cabo sin tener la autorización debida, en Brasil el problema reside en que los proyectos dirigidos a formalizar o mejorar las condiciones en las que se practica la minería de oro son de duración específica, y también se suscitan constantes cambios en su legislación, ocasionando discontinuidad en las acciones; Colombia, por su parte, mediante la Ley N°685 del año 2001 trae consigo un crisol tanto de

sanciones penales como sanciones de índole policial y administrativo; no obstante las tasas de ilegalidad aumentan, estigmatizando a la minería como una actividad de índole criminal; mientras que Ecuador, ha logrado un grado relativamente alto de institucionalización gracias al apoyo político del gobierno de turno y a la disponibilidad de recursos para afrontar los pasivos ambientales creados y las cargas financieras de los procesos de regularización y de desarrollo local.

**Quinto:** Con respecto al cuarto objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que los entrevistados opinan que ninguna de las medidas legislativas implementadas en el país ha reducido esta actividad y mucho menos ha surtido el carácter preventivo en la cual se inspiraba su naturaleza jurídica, que la principal modificación que debe hacerse es a los artículos del código penal, pues estos se orientan a sancionar sólo a quien produce tráfico ilegal de minerales ilegales y no se ocupa de sancionar a quien trafica y compra minerales ilegales, que las sanciones establecidas en la norma, no están siendo eficaces demostrando así que el ente estatal no está tomando ninguna acción para implementar nuevas políticas de erradicación de la actividad minera ilegal, y que no se están suscitando una adecuada articulación interinstitucional para el monitoreo y fiscalización los lugares donde se desarrolla la actividad minera ilegal, por lo que se requiere del ente estatal, acciones que resulten viables para controlar y erradicar la actividad minera ilegal, se deben incrementar los estudios de impacto ambiental, y respetar la potestad del ente fiscalizador, como lo es el Organismo Supervisor de Fiscalización Ambiental (OEFA), para que siga monitoreando los lugares donde se desarrolla la actividad minera ilegal

## **VI. RECOMENDACIONES**

En concordancia con lo hallado en la investigación, se recomienda lo siguiente:

- 1. Al Ente Estatal:** Llevar a cabo las coordinaciones necesarias para trabajar de manera articulada y razonable con todos los actores involucrados en la materia, para lograr tener una presencia directa en las zonas donde se ubican estas actividades que están al margen de la ley.
- 2. Al Ente Estatal:** Llevar a cabo el diseño de un programa de asistencia técnica, que se oriente a la formalización de los mineros ilegales hacia formas de producción en donde el desarrollo empresarial le permita ser más competitiva y sustentable.
- 3. A los legisladores:** Llevar a cabo la modificación de los artículos 307° A y 307° B del código penal en función a la realidad de nuestro país.
- 4. Al ministerio de Justicia:** Establecer una política dirigida a capacitar y preparar a las autoridades involucradas en el tema para una mejor comprensión del delito y sus alcances.
- 5. A las autoridades de la provincia de Santiago de Chuco:** Llevar a cabo foros, seminarios, charlas y mesas de diálogo que ayuden a preparar y concientizar la población en cuanto al delito de minería ilegal y sus sanciones penales correspondientes.

## REFERENCIAS

- Acevedo, I (2015). La minería ilegal en Brasil. <https://saqueada.amazoniasocioambiental.org/La-realidad-de-la-mineria-ilegal-en-paises-amazonicos-SPDA-d891b11c9433fe22ae037fca2a0d7cd5.pdf>. Revisado el día 23.03.20.
- Ministerio Coordinador de la Seguridad (2013). Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal (CECMI), Quito.
- Bollier, I (2017). Teoría de la Pena. <https://es.scribd.com/doc/40493804/Teorias-de-La-Pena>.
- Callata, L (2018). Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Leoncio Prado, 2012-2016. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_0edf2333e821bfd97ad6b5d52caa4ec4](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_0edf2333e821bfd97ad6b5d52caa4ec4)
- Calderón, A (2017). El ABC del Derecho penal. (4° ed). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L
- Calderón, L (2013). Apuntes sobre el Delito de Minería Ilegal en el Perú a poco más de un año desde su tipificación. <http://www.garciasayan.com/blog-legal/2013/09/05/apuntes-sobre-el-delito-de-mineria-ilegal-en-el-peru-a-poco-mas-de-un-ano-desde-su-tipificacion/>. Revisado el día 28.04.20.
- Chacón, J. (2012). Técnicas de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma De Chihuahua
- Cisneros, P (2015). La Minería Ilegal en Ecuador. <https://saqueada.amazoniasocioambiental.org/La-realidad-de-la-mineria-ilegal-en-paises-amazonicos-SPDA-d891b11c9433fe22ae037fca2a0d7cd5.pdf>. Revisado el 22.04.20.
- Código penal del Perú (1991) (16° ed). Editorial Grijley E.I.R.L: Lima.
- Contraloría General de la República. (2012). La explotación ilícita de recursos minerales en Colombia. Casos Valle del Cauca (Río Dagua)-Chocó (Río San Juan). Efectos Sociales y Ambientales.

- Congreso de la República (2017). Decreto Legislativo N° 1102.  
<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%B0-1102.pdf>
- Congreso de la República (2008). Decreto Supremo N° 014-92-EM. Ley General de Minas.  
[https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN\\_94\\_DS%20N%C2%BA%20014-92-EM\\_2008.pdf](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DS%20N%C2%BA%20014-92-EM_2008.pdf).
- Congreso de la República (2010). Decreto Supremo N° 055-2010-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.  
<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2010/AGOSTO/DS%20055-2010--EM.pdf>.
- Defensoría del Pueblo (2010). La minería de hecho en Colombia (1°ed). Bogotá, Colombia.
- Devisscher, T (2008). Informe temático sobre desarrollo humano en Bolivia. “La Otra Frontera”. Documento de Trabajo Cinco siglos de acumulación de costos socioambientales: La actividad minera en Bolivia. PNUD.
- García, F (2017). Los nuevos decretos legislativos contra la minería ilegal. En Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/nuevosdecretos-legislativos-mineria-informal-159109>. Revisado el 29. 04.20.
- Guiza, L (2015). Minería y Derechos Humanos: Una mirada desde el sector Artesanal y de Pequeña Escala. (1° ed). Editorial Trendy
- Guiza, L (2015). La Minería Ilegal en Colombia. En: La realidad de la Minería Ilegal en países amazónicos. Disponible en: <https://saqueada.amazoniasocioambiental.org/La-realidad-de-la-mineria-ilegal-en-paises-amazonicos-SPDA-d891b11c9433fe22ae037fca2a0d7cd5.pdf>. Revisado el día 22.04.20.
- Glave, L & Kuramoto, J. (2015). La Minería Peruana: Lo que sabemos y lo que aún nos falta por saber. <http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/lnvPolitDesarr-4.pdf>.
- Goncalves, C (2012). La Amazonía acoge la tercera fiebre de oro en Brasil. Mes de Octubre.

- Huamán, D (2014). El delito de Minería Ilegal: Principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes. En: Anuario de Derecho Penal. Lima.
- Ipenza, C (2010). El Convenio sobre la Diversidad Biológica en el Perú. Análisis de su aplicación y avances en el Perú. Ministerio del Ambiente, Lima
- Kuramoto, J (2011). Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.  
[http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2011/plan\\_nacional\\_para\\_la\\_formalizacion\\_de\\_la\\_mineria\\_artesanal%20%20%20.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2011/plan_nacional_para_la_formalizacion_de_la_mineria_artesanal%20%20%20.pdf).
- Ministerio Coordinador de la Seguridad (2013). Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal (CECMI), Quito.
- Momethiano, J (2016). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Editorial San Marcos
- La Rotta, A & Torres, M (2017). Actividad minera y sus impactos ambientales y en salud: El caso de Potosí en Bogotá. En: Revista Saude Debate (Volumen 41). Universidad Nacional de Colombia.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2015). Informe de Fiscalización Ambiental a la pequeña minería y minería artesanal. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=17060](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=17060). Revisado el 22.04.20.
- Oliveira, J (2011). Minería artesanal en Brasil. Mes de Enero.
- Osinermin (2017). La industria de la Minería en el Perú. Recuperado de: [https://www.osinermin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/mineria/Documentos/Publicaciones/Osinermin-Industria-Mineria-Peru-20anios.pdf](https://www.osinermin.gob.pe/seccion/centro_documental/mineria/Documentos/Publicaciones/Osinermin-Industria-Mineria-Peru-20anios.pdf).
- Palacios, E (2017). Sistema de explotación minera en la ciudad de Cerro de Pasco y la vulneración del derecho a la salud en niños de 0 a 5 años. [Tesis para optar por el grado de magister en Derecho Penal y Constitucional, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. [http://200.62.146.130/bitstream/handle/cybertesis/6756/Palacios\\_ce.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://200.62.146.130/bitstream/handle/cybertesis/6756/Palacios_ce.pdf?sequence=2&isAllowed=y).

- Peña, C (2018). Derecho penal: Parte Especial (Tomo V). Lima: Idemsa.
- Procuraduría General de la Nación (2013). Minería Ilegal en Colombia; informe preventivo. Rodado, C.; el sector minero colombiano. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MINERIA%20ILEGAL%20EN%20COLOMBIA%20%20DOCUMENTO.pdf>. Revisado el 22.04.20.
- Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado.
- Rajae, M.& Long, R. (2015). "Mercury Exposure Assessment and Spatial Distribution in A Ghanaian Small-Scale Gold Mining Community". International journal of environmental research and public health. Septiembre; 12(9):10755-82. PubMed PMID: 26340636.
- Richard, M & Moher, P. (2014). Health Issues in Artisanal and Small-Scale Gold Mining: Training for health professionals (Version 1.0). Victoria (BC): Artisanal Gold Council
- Robles, W. (2016). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú: Editorial FFecaat E.I.R.L.
- Rosas, M (2015). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. En: Revista Jurídica Virtual Año III N°4-Lima.
- San Juan, S. (2017). La actividad Minería Ilegal y sus consecuencias jurídico penales en la Región de Huánuco. [Tesis, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_56aa6766e8aa2c7e0c5745fdc5c0d3f4](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_56aa6766e8aa2c7e0c5745fdc5c0d3f4).
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2015). La realidad de la Minería Ilegal en países amazónicos. <https://spda.org.pe/wpfb-file/la-realidad-de-la-mineria-ilegal-en-paises-amazonicos-spda-pdf/>. Revisado el 22.04.2020.
- Tumialán, P. (2003). Compendio de yacimientos minerales del Perú. Lima, Perú: Ingemmet.

- Tschart, C. (2011). La contaminación humana por mercurio: un sistema de determinantes socio espaciales a orillas del río Beni (Amazonía boliviana). IFEA, Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines .
- Tschakert, P (2009). Recognizing and nurturing artisanal mining as a viable livelihood. Resources Policy.
- Valverde, S (2017). Alcances para una respuesta jurídica integral al comercio ilegal de oro. En: Revista IUS ET VERITAS N° 55. file:///D:/Archivos%20de%20Usuario/Downloads/19763-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78566-1-10-20180402.pdf.  
Revisado el día 29.04.20.
- Wessels, S (2018). Derecho Penal. Parte General, el delito y su estructura. (1° ed).
- Zaffaroni, Eugenio (1986). Tratado de Derecho (Volumen 3). Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.

## Anexos

### Anexo 1: Matriz de Categorización Apriorística

Tabla 12

ÁMBITO TEMÁTICO Y ESPACIAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<p><b>Temático:</b> Ineficacia de las sanciones penal para el delito de la minería ilegal</p> <p><b>Espacial o Geográfico:</b> Provincia de Santiago de Chuco.</p>	El ente estatal en ciertos casos no está sancionando adecuadamente el delito de la minería ilegal, y las pocas veces que lo han hecho, la sanción penal que han impuesto no es lo suficientemente eficaz como para	¿Por qué las sanciones penales para el delito de la minería ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019?	Determinar por qué las sanciones penales para el delito de la minería ilegal no están siendo eficaces en la comunidad	<p>OE1: Analizar el tratamiento legal del Delito de minería ilegal en el Perú.</p> <p>OE2: Analizar las sanciones establecidas en el código penal para el delito de minería ilegal; y</p> <p>OE3: Analizar el tratamiento legal</p>	Sanción Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación jurídica</li> <li>• Tipos de penas</li> <li>• Eficacia</li> </ul>

	lograr frenar dicha actividad.		de Santiago de Chuco, 2019	del Delito de minería ilegal y sus respectivas sanciones penales en países latinoamericanos; OE4: Conocer el criterio de los fiscales, asistentes legales y autoridades en cuanto al tema de investigación	Delito de Minería Ilegal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación jurídica</li> <li>• Objeto de protección</li> <li>• La conducta típica</li> <li>• Agravantes</li> <li>• Formas de crimen organizado</li> <li>• Insuficiencia normativa</li> </ul>
--	--------------------------------	--	----------------------------	--	--------------------------	---

Fuente: Elaboración propia

**Anexo 2: Guía de entrevista**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Nombre:

---

Sexo: Masculino [ ] Femenino [ ] Especialidad:

---

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer su opinión sobre la eficacia de las sanciones penales para el delito de la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco. Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia.

**INSTRUCCIONES:**

Esta guía de entrevista consta de 7 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Si la respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
3. ¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Muchas Gracias por su colaboración.

**Juan Gabriel Alipio**

Anexo 3: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 1

Tabla 13

N°	Categorías	Preguntas	Francisco Córdova Curay (Fiscal adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa de la Santiago de Chuco)	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, porque de acuerdo al artículo 307-A del código penal, lo que vuelve delictivo es la conducta de causar daño al medio ambiente, sino que lo esencial es ver una serie de bienes jurídicos que se vienen vulnerando como el medio ambiente, la sociedad, la salud ambiental.	Lo que vuelve delictivo es la conducta de causar daño al medio ambiente	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	Las normas actuales que deben modificarse desde un punto de vista legal y buscando el equilibrio total no es solo la protección del ambiente,	Normas actuales que deben modificarse desde un punto de vista legal y buscando el equilibrio total.	Regulación Jurídica y Objeto de protección

			sino también la protección de la sociedad, basándonos en los principios constitucionales.	Basándonos en los principios constitucionales.	
3	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	No existe intervención directa del ente competente del MINEM, instalando una oficina descentralizada en la provincia de Santiago de Chuco, para actuar de oficio y realizar las acciones de su competencia para erradicar la minería ilegal, generando desestabilidad en todos los aspectos de la sociedad.	No existe intervención directa del ente competente del MINEM	Insuficiencia normativa
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?	Aplicación jurídica del código penal artículo 307° y subsiguiente que son los que protegen los recursos del medio ambiente.	Aplicación jurídica del código penal artículo 307°	Regulación jurídica / conducta típica
		¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de	No son limitadas o ineficaces, sino que hay	Falta de criterios por parte de la autoridad	

5	Sanciones Penales	Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	una falta de criterios por parte de la autoridad competente para imponer la sanción respectiva de acuerdo a la magnitud de los daños ocasionados.	competente para imponer la sanción respectiva de acuerdo a la magnitud de los daños ocasionados.	Regulación jurídica y Eficacia
6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué	No es la sanción, sino más bien la falta de concientización, la responsabilidad, y comunicación por parte de las personas que se dedican a este tipo de ilícito que daña todo un ecosistema.	Falta de concientización, la responsabilidad, y comunicación	Regulación jurídica y Tipología
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	Las acciones serian: capacitación a la población y comunicación entre autoridades y población.	Capacitación a la población y comunicación entre autoridades y población.	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

**Anexo 4: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 2**

**Tabla 14**

N°	Categorías	Preguntas	Luis A. Santiago Rosado (Subprefecto Provincial de Santiago de Chuco)	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, porque <b>la maquinaria que poseen los mineros capturados debe ser decomisada</b> para luego ser donados a gobiernos regionales y locales lejos de ser destruidos, etc.	<b>la maquinaria que poseen los mineros capturados debe ser decomisada</b>	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	El Decreto Legislativo N° 1351 del 07/01/2007 que <b>modificó el artículo 307-A del código penal</b> porque hay muchos mineros que no tienen las facilidades para convertirse en mineros formales, por ejemplo, se requiere el instrumento de gestión ambiental (IGA) por ser	El Decreto Legislativo N° 1351 del 07/01/2007 que <b>modificó el artículo 307-A del código penal</b>	Regulación Jurídica y Objeto de protección

			costoso, se debe mejorar eso.		
3	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	No, porque el gobierno regional a través de la dirección o gerencia regional de energía y minas de la libertad no tiene una oficina aquí; debería haber oficinas de resolución de conflictos ambientales, pero no lo hay, tampoco hay la presencia de osinergmin.	debería haber oficinas de resolución de conflictos ambientales, pero no lo hay, tampoco hay la presencia de osinergmin	Insuficiencia normativa
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?	La fiscalía especializada en materia ambiental debería contar con los informes técnicos que deben ser elaborados por profesionales capacitados en temas de minería.	La fiscalía especializada en materia ambiental debería contar con los informes técnicos	Regulación jurídica / conducta típica
5		¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería	Son limitadas por que tanto el ministerio público como el poder judicial no cuentan con herramientas	El ministerio público como el poder judicial no cuentan con herramientas adecuadas	Regulación jurídica y Eficacia

	Sanciones Penales	ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	adecuadas para poder combatir la minería ilegal, no tienen transporte ni personal capacitado.	para poder combatir la minería ilegal No tienen transporte ni personal capacitado.	
6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué	Si, las penas establecidas son muy benignas.	Pena muy benignas	Regulación jurídica y Tipología
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	Que se capaciten a los operadores de justicia.	Capacitaciones para los operadores de justicia.	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

**Anexo 5: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 3**

**Tabla 15**

N°	Categorías	Preguntas	Sonia Carranza Lujan (Procuradora Pública Municipal)	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, porque las normas que hasta la fecha han sido dictadas <b>no se ajustan a la realidad de nuestro país, por ser muy benevolentes</b> y a la misma vez no se vienen cumpliendo por los mismos organismos estatales.	<b>No se ajustan a la realidad de nuestro país, por ser muy benevolentes</b>	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	Deberían modificarse <b>la ley de medio ambiente, ley general de minería, las normas consignadas en nuestro código penal (artículo 307° A- 307 B).</b>	<b>La ley de medio ambiente, ley general de minería, las normas consignadas en nuestro código penal (artículo 307° A- 307 B).</b>	Regulación Jurídica y Objeto de protección
3		¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la	No, porque en el cargo de la procuraduría Pública Municipal de Santiago de Chuco hubo un caso por el delito de minería ilegal, se intervino en el mes de	<b>No existe fiscalía especializada en medio ambiente, solo existe en Trujillo y por la demanda de casos no pueden</b>	Insuficiencia normativa

	Delito de Minería Ilegal	comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	mayo del 2019 y después de 03 meses, es decir, en el mes de agosto del mismo año recién se realizó la verificación y toma de muestras , existiendo demasiado retraso en señalar dicha diligencia y eso fue porque en nuestra jurisdicción <b>no existe fiscalía especializada en medio ambiente, solo existe en Trujillo y por la demanda de casos no pueden realizar las diligencias en un plazo más corto</b>	<b>realizar las diligencias en un plazo más corto</b>	
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?	La <b>agravante que tiene el mismo delito y que consecuentemente origina otras conductas ilegales</b> , como la explotación infantil, explotación laboral, contaminación del agua, contaminación del medio ambiente y evasión de impuestos.	La <b>agravante que tiene el mismo delito y que consecuentemente origina otras conductas ilegales,</b>	Regulación jurídica / conducta típica
		¿Considera usted que las sanciones penales que se	Sí, porque dichas <b>acciones del organismo estatal competente</b>	<b>Acciones del organismo estatal competente no</b>	

5	Sanciones Penales	imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	no reflejan el accionar en que se cumplan dichas sanciones penales o el cumplimiento de la ley.	reflejan el accionar en que se cumplan dichas sanciones penales o el cumplimiento de la ley.	Regulación jurídica y Eficacia
6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué	Sí, porque no establecen una operatividad conjunta de los organismos estatales, la fiscalía especializada en medio ambiente, ministerio del medio ambiente y el ministerio de energía y minas para la criminalización de la minería ilegal.	No establecen una operatividad conjunta de los organismos estatales	Regulación jurídica y Tipología
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	Normas más sancionadoras de índole penal y económica que conlleve a incautar los bienes de los responsables de la actividad minera ilegal.	Normas más sancionadoras de índole penal y económica	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

**Anexo 6: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 4**

**Tabla 16**

N°	Categorías	Preguntas	Marco Antonio Casas Mendoza (Abogado Penalista- Asesor)	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, por cuanto a que, pese a que está tipificado como ilícito penal, existir los estamentos legales que aparentemente fiscalizan y previenen este delito, <b>no se aplica debidamente por la falta de coordinación entre los entes públicos, fiscalizadores como OEFA Gobierno Regional, Ministerio Publico, Municipalidades.</b>	<b>No se aplica debidamente por la falta de coordinación entre los entes públicos, fiscalizadores como OEFA Gobierno Regional, Ministerio Publico, Municipalidades.</b>	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	Debería <b>modificarse el artículo 307 A del código penal en el extremo de que debe indexarse al tipo penal</b> , vale decir la conducta penal en el extremo de que se han incluido como elemento normativo, la falta de autorización de la entidad	<b>modificarse el artículo 307 A del código penal en el extremo de que debe indexarse al tipo penal</b>	Regulación Jurídica y Objeto de protección

			administrativa en este punto debe modificarse los procedimientos administrativos sobre autorización.		
3	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	No existe, porque el Ministerio de Energía y Minas no ha dado las normas pertinentes para poder establecer de modo preciso cuales son las atribuciones de los entes estatales como por ejemplo la Municipalidad, respecto a su labor fiscalizadora o el Ministerio de Agricultura respecto a la interpretación de opiniones técnicas de su competencia, estas situaciones entorpecen las labores de las autoridades públicas.	El Ministerio de Energía y Minas no ha dado las normas pertinentes para poder establecer de modo preciso cuales son las atribuciones de los entes estatales	Insuficiencia normativa
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?	Se debe encuadrar la conducta penal en el artículo 307° A del Código penal, para ello en la conducta realizada deben concurrir los tres elementos normativos centrales que son: la realización de un acto mínimo, la falta de autorización	Encuadrar la conducta penal en el artículo 307° A del Código penal Deben concurrir la realización de un acto mínimo, la falta de autorización de la cantidad administrativa,	Regulación jurídica / conducta típica

			de la cantidad administrativa, el daño potencial o efectivo al medio ambiente, en este último elemento no es necesario que se produzca un daño efectivo a los objetos materiales del delito, basta la puesta en peligro.	el daño potencial o efectivo al medio ambiente	
5	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	Son relativamente limitadas, prueba de ello es que recién en el año 2019, se ha emitido la primera sentencia penal (en Cusco), esto se debe a la falta de instrumentos legales que permitan definir expresamente los elementos normativos del tipo penal, aunado a ello es que las autoridades competentes no pueden cumplir sus fines.	Son relativamente limitadas se debe a la falta de instrumentos legales que permitan definir expresamente los elementos normativos del tipo penal autoridades competentes no pueden cumplir sus fines	Regulación jurídica y Eficacia
6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la	No, considero que el motivo o causa es que las autoridades competentes no pueden cumplir a cabalidad sus objetivos, como es el caso la programación y realización de operativos en las zonas de explotación minera	autoridades competentes no pueden cumplir a cabalidad sus objetivos	Regulación jurídica y Tipología

		comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué	ilegal e informal, lo que motiva a que no se haga una adecuada investigación y subsecuente sanción.		
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	Deben de realizarse continuos operativos de fiscalización, zonas de exploración o explotación minera. El estado debe tomar acciones para controlar y/o erradicar la actividad minera ilegal, ya que los estudios de impacto ambiental se han reducido a un estudio técnico sustitutorio, quitándosele potestad al ente fiscalizador que es la OEFA por lo que deben implementarse medidas radicales.	Realizarse continuos operativos de fiscalización, zonas de exploración o explotación minera.	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

## Anexo 7: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 5

Tabla 17

N°	Categorías	Preguntas	Hernán Lázaro García Abogado	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, porque la Minería Ilegal como delito determina consecuencia en la contaminación y la deforestación de la fauna, ríos, terrenos del Estado y terrenos de nativos.	Contaminación y la deforestación de la fauna, ríos, terrenos del Estado y terrenos de nativos.	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	Deberán modificarse la ley del medio ambiente ley de minería y sus sanciones penales más drásticas.	Modificarse la ley del medio ambiente ley de minería y sus sanciones penales más drásticas.	Regulación Jurídica y Objeto de protección
3	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de	Sí, tendría la intervención de los Ministerios de Medio Ambiente de Energía y Minas, así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	Intervención de los Ministerios de Medio Ambiente de Energía y Minas, así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	Insuficiencia normativa

		Santiago de Chuco? ¿Por qué?			
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?	De acuerdo a las <b>agravantes en cuanto a la cuestión de impuestos al fisco</b> , contaminación del lugar donde opera la mina ilegal y hasta donde se expande mediante los ríos o fuentes de agua que abastecen la reserva para consumo humano, regados de planas y el consumo animal.	<b>agravantes en cuanto a la cuestión de impuestos al fisco</b> ,	Regulación jurídica / conducta típica
5	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	Sí, porque la <b>minería ilegal sigue operando con total impunidad</b> , sin tener resultado de su explosión dentro del territorio nacional.	<b>minería ilegal sigue operando con total impunidad</b>	Regulación jurídica y Eficacia
6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la	Sí, <b>no existen sanciones ejemplares para erradicar la minería ilegal en Santiago de Chuco</b> y como consecuencia existe contaminación en el río Moche, así como los relaves abandonados.	<b>No existen sanciones ejemplares para erradicar la minería ilegal en Santiago de Chuco</b>	Regulación jurídica y Tipología

		comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué			
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	Debería delegarse a las autoridades locales para hacer cumplir las normas legales mediante operativos inopinados y establecer las conductas que se sancionan con las penalidades de acuerdo al código penal y administrativo.	Delegación de funciones a las autoridades locales operativos inopinados	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

### Anexo 8: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 6

Tabla 18

N°	Categorías	Preguntas	Jorge Pérez Yañez Abogado	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, porque <b>no se aplica</b> o se hace cumplir las normas adoptadas por las autoridades correspondientes	<b>Las normas no se aplica</b>	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	Todas, porque <b>no se alcanza ningún resultado</b>	<b>No se alcanza ningún resultado</b>	Regulación Jurídica y Objeto de protección
3	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	No, porque las <b>autoridades del gobierno regional poco o nada hace en el control de las minerías.</b>	<b>Autoridades del gobierno regional poco o nada hace en el control de las minerías.</b>	Insuficiencia normativa
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y	La <b>contaminación, evasión de impuestos, peligro para la salud pública, explotación laboral, depredación de bosques, etc.</b>	La <b>contaminación, evasión de impuestos, peligro para la salud</b>	Regulación jurídica / conducta típica

		sancionar el Delito de Minería ilegal?		pública, explotación laboral, depredación de bosques	
5	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	Sí, porque no es notorio de procesos judiciales por estos delitos.	Es notorio por los procesos judiciales por estos delitos.	Regulación jurídica y Eficacia
6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	Sí, no interviene el estado, se encuentra en una pasividad sin tener presencia en la provincia de Santiago de Chuco.	No interviene el estado	Regulación jurídica y Tipología
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	Adecuar más normas drásticas y que los gobiernos de todos los niveles, hagan cumplir con la ayuda de la fuerza pública.	Adecuar más normas drásticas	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

Anexo 9: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 7

Tabla 19

N°	Categorías	Preguntas	Yesica Liliana Rodríguez Monzón Abogada	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, porque las <b>sanciones son muy benévolas</b> y los efectos de la <b>minería ilegal son muy perjudiciales para la salud, el medio ambiente</b> los derechos laborales, el pago de impuestos entre otros.	<b>sanciones son muy benévolas</b> <b>minería ilegal son muy perjudiciales para la salud, el medio ambiente</b>	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	El <b>artículo 307° A y 307° B del código penal</b> porque las sanciones penales son insuficiente comparado con el daño que ocasionan. Así también el <b>artículo 307° D debe ser más drástico</b> porque este impide la intervención de las autoridades y consecuentemente la impunidad.	<b>artículo 307° A y 307° B del código penal</b> <b>artículo 307° D debe ser más drástico</b>	Regulación Jurídica y Objeto de protección

3	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	Sí, por parte de la <b>fiscalía de medio ambiente de la ciudad de Trujillo.</b>	<b>Fiscalía de medio ambiente de la ciudad de Trujillo.</b>	Insuficiencia normativa
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?	Los efectos que originan la <b>minería ilegal en la vulneración a los derechos laborales</b> , en la contaminación ambiental en la evasión de impuestos, en el crecimiento de organizaciones criminales.	Efectos que originan la <b>minería ilegal en la vulneración a los derechos laborales</b>	Regulación jurídica / conducta típica
5	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	Sí, porque <b>no hay un tratamiento jurídico especial, para la minería ilegal</b> y tan solo ha sido incluido en el DL N° 1106 como delito de crimen organizado.	<b>No hay un tratamiento jurídico especial, para la minería ilegal</b>	Regulación jurídica y Eficacia
6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal	Sí, en parte, puesto que <b>el delito de minería ilegal mueve grandes intereses económicos</b> , y es esta la principal razón por la que nunca se podrá erradicar totalmente.	<b>El delito de minería ilegal mueve grandes intereses económicos</b>	Regulación jurídica y Tipología

		en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué			
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	El <b>compromiso y colaboración de todas las autoridades de la provincia</b> es el principal pilar de la eficacia de todas las acciones empero mientras persista la corrupción, la desidia y la ambición desmedida seguirá incrementando la minería ilegal.	<b>compromiso y colaboración de todas las autoridades de la provincia</b>	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

Anexo 10:

Matriz de desgravación y codificación entrevistado 8

Tabla 20

N°	Categorías	Preguntas	Jairo Curay Reyes Abogado	Codificación	Sub categorías
1	Delito de Minería Ilegal	¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?	No, porque si bien es cierto se ha dado una modificatoria a la normativa, se podría decir que no cumple las expectativas a nivel nominal, ya que los <b>órganos jurisdiccionales en varias ocasiones no han dado cumplimiento a lo estipulado, dejando vacíos legales.</b>	<b>Los órganos jurisdiccionales en varias ocasiones no han dado cumplimiento a lo estipulado, dejando vacíos legales.</b>	Regulación jurídica
2	Delito de Minería Ilegal	Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse, y por qué?	<b>Debería ser más específica y coherente</b> , la normativa legal ya que no se cumple lo estipulado en las normal penales.	<b>Debería ser más específica y coherente</b>	Regulación Jurídica y Objeto de protección
3		¿Considera usted que existe una intervención directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la	No, porque <b>su trabajo no es directo</b> ya que como se puede observar es deficiente más aún no	<b>Su trabajo no es directo</b>	

	Delito de Minería Ilegal	comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?	hay directiva o reglamentos que permitan una adecuada intervención que permita una función correcta en la comunidad.		Insuficiencia normativa
4	Delito de Minería Ilegal	¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?	Como criterio principal que se tiene que tener en cuenta en el presente delito es el bien jurídico medio ambiente, subsecuentemente la comunidad, la persona, que como operador de derecho se debe tener en cuenta.	Es el bien jurídico medio ambiente, subsecuentemente la comunidad, la persona	Regulación jurídica / conducta típica
5	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son limitadas e ineficaces? ¿Por qué?	Claro que sí, porque las sanciones que se imponen no se adecuan a los hechos, mejor dicho, no cumplen su objetivo, es decir, que el operador jurídico al imponer la sanción debe ser acorde a la sanción.	Las sanciones que se imponen no se adecuan a los hechos	Regulación jurídica y Eficacia

6	Sanciones Penales	¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué	No, porque no es el hecho de la sanción penal sino más bien es la concientización a las personas y a la comunidad y en todo caso también a las entidades privadas a tener mayor conciencia para no dañar el medio ambiente.	concientización a las personas y a la comunidad	Regulación jurídica y Tipología
7	Sanciones Penales	¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco sean eficaces?	Una de las acciones que se bene realizar es la de interactuar tanto entre las entidades y la población para una mejor concientización de la problemática en torno a la minería ilegal.	Interactuar tanto entre las entidades y la población para una mejor concientización	Eficacia

Fuente: Elaboración propia

## Anexo 11: Matriz de triangulación de datos

**Tabla 21**

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Similitud	Diferencia	Conclusión
<p><b>¿Considera usted, que el actual tratamiento legal del Delito de Minería ilegal es el adecuado en nuestro país? ¿Por qué?</b></p>	<p>No, porque de acuerdo al artículo 307-A del código penal, lo que vuelve delictivo es la conducta de causar daño al medio ambiente, sino que lo esencial es ver una serie de bienes jurídicos que se vienen vulnerando como el medio ambiente, la sociedad, la salud ambiental.</p>	<p>No, porque la maquinaria que poseen los mineros capturados debe ser decomisados para donados a gobiernos regionales y locales ser destruidos, etc</p>	<p>No, porque las normas que hasta la fecha han sido dictadas no se ajustan a la realidad de nuestro país, por ser muy benevolentes y a la misma vez no se vienen cumpliendo por los mismos organismos estatales.</p>	<p>No, por cuanto a que, pese a que está tipificado como ilícito penal, existen los estamentos legales que aparentemente fiscalizan y previenen este delito, no se aplica debidamente por la falta de coordinación entre los entes públicos, fiscalizadores como OEFA Gobierno Regional, Ministerio Público,</p>	<p>No, porque la Minería ilegal como delito determina consecuencia en la contaminación y la deforestación de la fauna, ríos, terrenos del Estado y terrenos de nativos.</p>	<p>No, porque no se aplica o se hace cumplir las normas adoptadas por las autoridades correspondientes</p>	<p>No, porque las sanciones son muy benévolas y los efectos de la minería ilegal son muy perjudiciales para la salud, el medio ambiente los derechos laborales, el pago de impuestos entre otros.</p>	<p>No, porque si bien es cierto se ha dado una modificatoria a la normativa, se podría decir que no cumple las expectativas a nivel nominal, ya que los órganos jurisdiccionales en varias ocasiones no han dado cumplimiento a lo estipulado, dejando vacíos legales</p>	<p>Los E 3, E6 y E8 coinciden en que el tratamiento legal no es el adecuado por cuanto las normas existentes no se ajustan a la realidad y en otros casos no se cumplen a cabalidad con lo estipulado en la norma.</p>	<p>Para el E1 no es la correcta porque de acuerdo al artículo 307-A del código penal, lo que vuelve delictivo es la conducta de causar daño al medio ambiente; para el E2 no es adecuado por lo relacionado al decomiso de maquinaria incautada, para el E4 porque no hay una correcta aplicación de los estamentos legales, ni una coordinación entre autoridades,</p>	<p>El tratamiento legal del delito no es el adecuado, puesto que lo tipificado no se ajusta a la realidad y las sanciones estipuladas son muy benévolas teniendo en cuenta todos los efectos adversos que ocasiona dicha actividad en el medio ambiente y en la salud de las personas.</p>

				Municipalidades.							para el E5 no es adecuada teniendo en cuenta que como delito determina consecuencia en la contaminación y la deforestación de la fauna, ríos, terrenos del Estado y terrenos de nativos, y para el E7 no es adecuado porque las sanciones son muy benévolas	
<b>Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Qué normas actuales considera que deberían modificarse?</b>	Las normas actuales que deben modificarse desde un punto de vista legal y buscando el equilibrio	El Decreto Legislativo N° 1351 del 07/01/2007 que modificó el artículo 307-A del código penal porque	Deberían modificarse la ley de medio ambiente, ley general de minería, las normas	Deberían modificarse el artículo 307 A del código penal en el extremo de que debe indexarse al tipo penal, vale decir la conducta	Deberían modificarse la ley del medio ambiente y sus sanciones penales más drásticas.	Todas, porque no se alcanza ningún resultado	El artículo 307° A y 307° B del código penal porque las sanciones penales son insuficiente comparado con el daño que	Debería ser más específica y coherente, la normativa legal ya que no se cumple lo estipulado en las normas penales	Los E 2, E4 y E7 coinciden en que debería modificarse el artículo 307-A y 307° B del código penal.  Para los E3 y E5 coinciden en que	Para el E 6 se deberían modificar todas las leyes vinculadas al delito de minería ilegal.	Debe llevarse a cabo una modificación de lo regulado en el código penal y de la ley del Medio Ambiente y Minería.	

<p><b>rse, y por qué?</b></p>	<p>total no es solo la protección del ambiente, sino también la protección de la sociedad, basándose en los principios constitucionales.</p>	<p>hay muchos mineros que no tienen las facilidades para convertirse en mineros formales, por ejemplo se requiere el instrumento de gestión ambiental (IGA) por ser costoso, se debe mejorar eso.</p>	<p>consignadas en nuestro código penal (artículo 307° A-307 B).</p>	<p>penal en el extremo de que se han incluido como elemento normativo, la falta de autorización de la entidad administrativa en este punto debe modificarse los procedimientos administrativos sobre autorización.</p>			<p>ocasionan. Así también el artículo 307° D debe ser más drástico porque este impide la intervención de las autoridades y consecuentemente la impunidad.</p>		<p>debería modificarse la Ley del medio Ambiente y la de Minería.</p>		
<p><b>¿Considera usted que existe una intervención</b></p>	<p>No existe intervención directa del ente competente del MINEM,</p>	<p>No, porque el gobierno regional a través de la dirección</p>	<p>No, porque en el cargo de la procuraduría</p>	<p>No existe, porque el Ministerio de Energía y Minas no ha dado las normas</p>	<p>Sí, tendría la intervención de los Ministerios de Medio</p>	<p>No, porque las autoridades del gobierno</p>	<p>Sí, por parte de la fiscalía de medio ambiente de la ciudad de Trujillo</p>	<p>No, porque su trabajo no es directo ya que como se puede observar en</p>	<p>El E5 y E7 coinciden en que sí existe una intervención directa del ente estatal a</p>	<p>Para el E8 no existe una intervención directa puesto que no existen directivas o</p>	<p>Existe una intervención parcial del ente estatal a través de ciertos organismos;</p>

<p><b>directa del ente estatal para combatir la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?</b></p>	<p>instalando una oficina descentralizada en la provincia de Santiago de Chuco, para actuar de oficio y realizar las acciones de su competencia para erradicar la minería ilegal, generando o desestabilidad en todos los aspectos de la sociedad.</p>	<p>o gerencia regional de energía y minas de la libertad no tiene una oficina aquí; debería haber oficinas de resolución de conflictos ambientales, pero no lo hay, tampoco hay la presencia de Osinergmin.</p>	<p>Pública Municipal de Santiago de Chuco hubo un caso por el delito de minería ilegal, se intervino en el mes de mayo del 2019 y después de 03 meses, es decir, en el mes de agosto del mismo año recién se realizó la verificación y</p>	<p>pertinentes para poder establecer de modo preciso cuales son las atribuciones de los entes estatales como por ejemplo la Municipalidad, respecto a su labor fiscalizador a o el Ministerio de Agricultura respecto a la interpretación de opiniones técnicas de su competencia, estas situaciones entorpecen</p>	<p>Ambiente de Energía y Minas, así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales.</p>	<p>regional poco o nada hace en el control de las minas</p>	<p>deficiente más aún no hay directiva o reglamentos que permitan una adecuada intervención que permita una función correcta en la comunidad.</p>	<p>través del Ministerio del Ambiente de Energía y Minas, así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como de la fiscalía. El E1 y E2 coinciden en que no hay una intervención directa, puesto que no existe en la provincia una oficina descentralizada del Ministerio de dirección o de la Gerencia regional de energía y minas de la libertad.</p>	<p>reglamentos que permitan una adecuada intervención que permita una función correcta en la comunidad</p>	<p>sin embargo no llegan a tener una intervención adecuada para el control y erradicación del delito.</p>
--	--	---	--	---	--	---	---	--	--	---

			toma de muestra s , existiendo o demasiado retraso en señalar dicha diligenci a y eso fue porque en nuestra jurisdicci ón no existe fiscalía especiali zada en medio ambient e, solo existe en Trujillo y por la demand a de casos no pueden	las labores de las autoridade s públicas.							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

			realizar las diligencias en un plazo más corto								
<b>¿Cuáles con los criterios que como operador de derecho tiene en cuenta para calificar y sancionar el Delito de Minería ilegal?</b>	Aplicación jurídica del código penal artículo 307 y subsiguientes que son los que protegen los recursos del medio ambiente	La fiscalía especializada en materia ambiental debería contar con los informes técnicos que deben ser elaborados por profesionales en temas de minería.	La agravante que tiene el mismo delito y que consecuentemente origina otras conductas ilegales, como la explotación infantil, explotación laboral, contaminación del agua,	Se debe encuadrar la conducta penal en el artículo 307° A del Código penal, para ello en la conducta realizada deben concurrir los tres elementos normativos centrales que son: la realización de un acto mínimo, la falta de autorización de la cantidad administrat	De acuerdo a las agravantes en cuanto a la cuestión de impuestos al fisco, contaminación del lugar donde opera la mina ilegal y hasta donde se expande mediante los ríos o fuentes de agua que abastecen	La contaminación, evasión de impuestos, peligro para la salud pública, explotación laboral, depredación de bosques, etc.	Los efectos que originan la minería ilegal en la vulneración a los derechos laborales, en la contaminación ambiental en la evasión de impuestos, en el crecimiento de organizaciones criminales.	Como criterio principal que se tiene que tener en cuenta en el presente delito es el bien jurídico medio ambiente, subsecuentemente la comunidad, la persona, que como operador de derecho se debe tener en cuenta.	Los E1 y E4 coinciden en que se debe tener en cuenta la conducta penal tipificada en el artículo 307° del código penal. El E5 y E6 y E7 coinciden en que E5 se debe tener en cuenta la cuestión de impuestos al fisco, contaminación del lugar donde opera la mina ilegal y hasta donde se	Para el E2 se debe tener en cuenta los informes técnicos, para el E3 se debe tener en cuenta las agravantes, para el E8 se debe tener en cuenta el bien jurídico medio ambiente, la comunidad, y la persona,	Los criterios que se deben tener en cuenta son el tipo penal del artículo 307° y siguiente del código penal, así como los informes técnicos emitidos por especialistas, así como la salud de las personas.

			contaminación del medio ambiente y evasión de impuestos	iva, el daño potencial o efectivo al medio ambiente, en este último elemento no es necesario que se produzca un daño efectivo a los objetos materiales del delito, basta la puesta en peligro	la reserva para consumo humano, regados de planas y el consumo animal.				expande mediante los ríos o fuentes de agua que abastecen la reserva para consumo humano, regados de planas y el consumo animal, peligro para la salud pública		
<b>¿Considera usted que las sanciones penales que se imponen al Delito de Minería ilegal son</b>	No son limitadas o ineficaces, sino que hay una falta de criterios por parte de la autoridad competente para	Son limitadas por que tanto el ministerio público como el poder judicial no cuentan con herramientas	Sí, porque dichas acciones del organismo estatal competente no reflejan el accionar	Son relativamente limitadas, prueba de ello es que recién en el año 2019, no ha emitido la primera sentencia penal (en	Sí, porque la minería ilegal sigue operando con total impunidad, sin tener resultado de su explosión dentro del	Sí, porque no es notorio de procesos judiciales por estos delitos.	Sí, porque no hay un tratamiento jurídico especial, para la minería ilegal y tan solo ha sido incluido en el DL N° 1106 como	Claro que sí, porque las sanciones que se imponen no se adecuan a los hechos, mejor dicho no cumplen su objetivo, es decir,	Los E1, E3 y E8 coinciden en que las sanciones no están de acuerdo a la magnitud de los daños ocasionados y no se ajustan a la realidad.	Para el E2 las entidades y autoridades no cuenta con las herramientas adecuadas para poder combatir la minería ilegal (no tienen transporte ni personal	

<p><b>limitadas e ineficaces? ¿Por qué?</b></p>	<p>imponer la sanción respectiva de acuerdo a la magnitud de los daños ocasionados</p>	<p>adecuadas para poder combatir la minería ilegal, no tienen transporte ni personal capacitado</p>	<p>en que se cumplan dichas sanciones penales o el cumplimiento de la ley</p>	<p>Cusco), esto se debe a la falta de instrumentos legales que permitan definir expresamente los elementos normativos del tipo penal, aunado a ello es que las autoridades competentes no pueden cumplir sus fines.</p>	<p>territorio nacional</p>		<p>delito de crimen organizado</p>	<p>que el operador jurídico al imponer la sanción debe ser acorde a la acción.</p>		<p>capacitado), para el E4 no se cuenta con los instrumentos legales que permitan definir expresamente los elementos normativos del tipo penal, para el E5 son limitadas e ineficaces pues la minería ilegal sigue operando con total impunidad, para el E6 son limitadas e ineficaces y prueba de ello es la cantidad de procesos judiciales que se llevan a cabo; y para</p>	
---	--	---	---	---	----------------------------	--	------------------------------------	--	--	--	--

										el E7 no hay un tratamiento jurídico especial, para la minería ilegal	
<p><b>¿Considera usted que las sanciones penales establecidas son la razón por la que no se ha logrado erradicar la minería ilegal en la comunidad de Santiago de Chuco? ¿Por qué?</b></p>	<p>No es la sanción, sino más bien la concientización, la responsabilidad, la falta de comunicación por parte de las personas que se dedican a este tipo de ilícito que daña todo un ecosistema.</p>	<p>Si, las penas establecidas son muy benignas.</p>	<p>Sí, porque no establecen en una operatividad conjunta de los organismos estatales, la fiscalía especializada en medio ambiente, ministerio del medio ambiente y el ministerio de</p>	<p>No, considero que el motivo o causa es que las autoridades competentes no pueden cumplir a cabalidad sus objetivos, como es el caso la programación y realización de operativos en las zonas de explotación minera</p>	<p>Sí, no existen sanciones ejemplares, son muy benignas para erradicar la minería ilegal en Santiago de Chuco y como consecuencia existe contaminación en el río Moche así como los relaves abandonados.</p>	<p>Sí, no interviene el estado, se encuentra en una pasividad sin tener presencia en la provincia de Santiago de Chuco</p>	<p>Sí, en parte, puesto que el delito de minería ilegal mueve grandes intereses económicos, y es esta la principal razón por la que nunca se podrá erradicar totalmente.</p>	<p>No, porque no es el hecho de la sanción penal sino más bien es la concientización a las personas y a la comunidad y en todo caso también a las entidades privadas a tener mayor conciencia para no dañar el medio ambiente</p>	<p>Los E1 y E 8 coinciden en que la razón es la falta de concientización a las personas y a la comunidad y en todo caso también a las entidades privadas a tener mayor conciencia para no dañar el medio ambiente. Los E2 y E5 coinciden en que la razón es que las penas son benignas,</p>	<p>Para el E3 la razón es la falta de coordinación entre las autoridades involucradas, para el E4 la razón es que las autoridades competentes no pueden cumplir a cabalidad sus objetivos, para el E6 la razón es que estado, se encuentra en una pasividad sin tener presencia en la provincia, para el E7 la</p>	<p>Las sanciones al ser tan benignas y no estar acorde con la realidad impide erradicar el delito; ello aunado al hecho de la falta de presencia directa de las entidades estatales involucradas en el tema.</p>

			energía y minas para la criminalización de la minería ilegal	ilegal e informal, lo que motiva a que no se haga una adecuada investigación y subsecuente sanción						razón es que el delito de minería ilegal mueve grandes intereses económicos.	
<b>¿Cuáles son las acciones que usted considera deben llevarse a cabo para que las sanciones penales para el delito de minería ilegal en la comunidad de Santiago de</b>	Las acciones serían: capacitación a la población y comunicación entre autoridades y población.	Que se capaciten a los operadores de justicia.	Normas más sancionadoras de índole penal y económica que conlleve a incautar los bienes de los responsables de la actividad minera ilegal.	Deben de realizarse continuos operativos de fiscalización, zonas de exploración o explotación minera. El estado debe tomar acciones para controlar y/o erradicar la actividad minera ilegal, ya que los estudios de	Debería delegarse a las autoridades locales para hacer cumplir las normas legales mediante operativos inopinados y establecer las conductas que se sancionan con las penalidades de	Adecuar más normas drásticas y que los gobiernos de todos los niveles, hagan cumplir con la ayuda de la fuerza pública	El compromiso y colaboración de todas las autoridades de la provincia es el principal pilar de la eficacia de todas las acciones empero mientras persista la corrupción, la desidia y la ambición desmedida seguirá	Una de las acciones que se deben realizar es la de interactuar tanto entre las entidades y la población para una mejor concientización de la problemática en torno a la minería ilegal.	Los E1 y E2 coinciden en que se deben llevar a cabo capacitaciones a la comunidad y autoridades sobre el tema. Los E4 y E5 coinciden en que deben realizarse operativos inopinados de fiscalización. Para los E3 y E6 deben implementarse normas	Para el E7 debe llevarse a cabo la colaboración de todas las autoridades de la provincia.	Debe llevarse a cabo modificaciones normativas, una mejor coordinación entre autoridades involucradas y capacitar tanto a la comunidad como a las autoridades.

<p><b>Chuco sean eficaces ?</b></p>			<p>impacto ambiental se han reducido a un estudio técnico sustitutorio , quitándose le potestad al ente fiscalizador que es la OEFA por lo que deben implementarse medidas radicales.</p>	<p>acuerdo al código penal y administrativo</p>		<p>incrementando la minería ilegal.</p>		<p>penales más sancionadora</p>		
-------------------------------------	--	--	---	---	--	---	--	---------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia118

## Anexo 12: Panel fotográfico

